



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

FCE
FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS

Carrera: Contador Público

Tareas del Contador Público a fin de Prevenir Lavado de Activo y Financiamiento del Terrorismo

Autores

Nombre y Apellido

Aguilera Flores, Micaela Abril
Lucero Carboni, Valentina Irupé

Reg.

31702
31476

Correo electrónico

micaela.aguilera@fce.uncu.edu.ar
valentina.luceroarboni@fce.uncu.edu.ar

Profesor tutor

Nombre y Apellido

Pérsico, Roberto Ariel

Mendoza, 2024.



Resumen Técnico

El presente trabajo de investigación analiza las tareas del contador público en Argentina relacionadas con la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En las dos últimas décadas se ha observado la expansión del crimen organizado lo que significa una amenaza creciente y por la cual el contador ha adquirido un importante rol en la lucha contra el mismo.

El estudio analiza normativas vigentes, como la Ley 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo y sus modificaciones. Se destaca la importancia del principio Conozca a su Cliente, el deber de informar operaciones sospechosas mediante el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) y la implementación de políticas y procedimientos internos de control y auditoría.

El informe incluye un exhaustivo análisis de las normativas vigentes emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF), órgano de contralor en Argentina, y otros organismos nacionales e internacionales. La metodología empleada para el desarrollo del presente trabajo ha sido cualitativa, debido a las particularidades que presenta la temática bajo análisis. La misma consiste en la obtención de datos no numéricos provenientes de normativa vigente nacional e internacional, así como también de reconocidos autores en el tema.

Los resultados reflejan la necesidad de capacitación continua para los contadores, así como la importancia de la cooperación entre jurisdicciones. La tesis concluye con la enumeración de tareas específicas para fortalecer el actuar del contador público en la prevención contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Palabras Claves: Lavado de Activo, Financiamiento del Terrorismo, Operaciones Sospechosas, Conozca a su Cliente, Activo de Origen Delictivo, Reporte de Operaciones Sospechosa, Unidad de Información Financiera.



ÍNDICE

Resumen Técnico	1
ÍNDICE	2
1. Introducción	4
1.1. Tema:	4
1.2. Antecedentes	4
1.3. Planteamiento del problema de investigación	6
1.4. Marco teórico	8
1.5. Hipótesis	11
1.6. Estrategia metodológica	11
2. Concepto de Lavado de Activo	12
3. Etapas del Lavado de Activo	13
4. Metodologías de Lavado de Dinero	15
5. Principio de “ Conocimiento del Cliente”	17
5.1. Concepto de Cliente	17
5.2. Factores de Riesgo de Lavado de Activo y Financiamiento del Terrorismo	18
5.3. Reglas de Conocimiento del Cliente	19
5.4. Segmentación del Cliente en Base al Riesgo	20
5.4.1. Categorías de Clasificación del Cliente en base al Riesgo y Medidas de Debida Diligencia	21
5.4.2. Debida Diligencia Continuada de Clientes Habituales, Clientes que sean sujetos obligados y No aceptación o Desvinculación de Clientes	24
6. Sujetos Obligados	25
6.1 Mecanismo de Actualización Automático	31
7. Obligación de Reportar	31
7.1. Monitoreo del Cliente	32
7.2. Reporte Sistemáticos	36
7.2.1. Reporte Mensual de Actividades Específicas	37
7.2.2. Reporte Anual de Entidades Auditadas:	37
7.2.3. Reporte Sistémico Anual	37
8. Organismos de Contralor	38
8.1. Organismos Internacionales	38
8.1.1. GAFI	38
8.1.1.1. Origen y Función	38
8.1.1.2. Miembros del GAFI	38
8.1.1.3. Funcionamiento del GAFI: Recomendaciones y Estándares	38
8.1.1.4. Metodología del GAFI para evaluar el cumplimiento de las Recomendaciones: Evaluaciones Mutuas.	39
8.1.1.5. Jurisdicciones de Alto Riesgo sujetas a un Llamado a la acción y de bajo riesgo monitoreado: Listas Grises y Negras	40
8.1.1.6. Red Global del GAFI	40
8.1.2. Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT)	42



8.1.2.1. Origen	42
8.1.2.2. Miembros	43
8.1.3. Grupo Egmont	43
8.1.4.1. Objetivos del Mercosur	44
8.1.4.2. Relación del Mercosur con la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo - Subgrupo de Trabajo N°4 “Asuntos Financieros”	45
8.2. Organismos Nacionales	46
8.2.1. UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA	46
8.2.1.1. Concepto y Origen	46
8.2.1.2. Estructura Organizativa	47
9. Conclusiones	51
Bibliografía	54



1. Introducción

1.1. Tema:

Es observable como en los últimos años se escucha de manera recurrente el término lavado de activo, lavado de dinero, dinero de origen ilícito o delictivo. Grandes empresas acusadas de este delito, líderes políticos vinculados con operaciones sospechosas, organismos como entidades financieras que previo a la vinculación con un cliente analizan el origen de sus ingresos. Podríamos decir, que es una problemática que se encuentra presente en la economía actual y probablemente también en la mente de la sociedad.

Por lo tanto, desde la posición de Contadores Públicos nos cuestionamos ¿Cómo debería actuar el profesional ante actividades que no encuadran en las operaciones habituales de su cliente? ¿Cuál es la responsabilidad que presenta frente a estas situaciones? Es así que nace el presente proyecto de investigación:

“Tareas del Contador Público a fin de prevenir el Lavado de Activo y Financiamiento del Terrorismo” con el fin de clarificar los siguientes interrogantes: ¿Cuándo el contador se encuentra obligado al cumplimiento de las normativas de la Unidad de Información Financiera? ¿Cuál es la importancia de la correcta definición del perfil del cliente? ¿Cuál es la diferencia que existe entre una Operación Sospechosa y una Inusual? ¿Cuándo hay deber de informar y deber de no informar? ¿Quiénes son los sujetos obligados? entre otros.

1.2. Antecedentes

Es numerosa la información que se puede encontrar sobre Lavado de Activo y Financiamiento del Terrorismo. Es una problemática que se extiende a nivel mundial y no solo alcanza a determinadas actividades o empresas, sino que también pueden verse afectados ciertos profesionales como contadores públicos.

El Lavado de activos o lavado de dinero es un tema de trascendencia internacional, dado que las consecuencias sociales, económicas y políticas de esta actividad delictiva tienen un significativo impacto en la sociedad posibilitando la comisión de delitos llamados aberrantes tales como el narcotráfico, tráfico de armas o el secuestro de personas (Slosse, 2020, p. 1133). Se puede definir el Lavado de Dinero como el proceso mediante el cual los activos preferentemente provenientes de los delitos previstos en el artículo 6 de la Ley N° 25.246, y que se enumeran a continuación, se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita. “ (Resolución de Junta de Gobierno N° 420/11-FACPCE, p. 7).



Es notable el crecimiento que presenta este delito y por tal, es lógico que a nivel mundial se hayan desarrollado organismos con el fin de combatirlo de la manera más eficaz y segura posible.

El Grupo de los Veinte mayormente conocido como G20, es el principal foro intergubernamental de coordinación económica y financiera internacional, tuvo la iniciativa de desalentar el Lavado de Activo y creó el Grupo de Acción Financiera Internacional, conocido por sus siglas como GAFI. Este es un organismo transgubernamental destinado a establecer una regulación de alcance mundial sobre Lavado de Dinero, para ello crea las cuarenta más nueve recomendaciones. Cabe destacar que el lavado de activos, como amenaza, no ha sido percibido por todos los países por igual, pero se debe tener en cuenta que Argentina es miembro del G20.

A nivel nacional se incorpora este delito en el código penal con la Ley 25246 en el año 2000 y al mismo tiempo se crea la Unidad de Información Financiera, conocida por sus siglas como UIF, siendo este un organismo autárquico cuyo objetivo es investigar operaciones de lavado y trabajar en los juicios donde se investiga lavado. Es así que en el año 2011 se dicta la Resolución número 65¹, actualmente derogada por la Resolución de la UIF N° 42/2024, esta tiene por objeto establecer medidas y procedimientos que los sujetos obligados deberán observar para prevenir, detectar y reportar, los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y por otro lado, la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas dictó la Resolución 420/2011.

Es de tal magnitud y significatividad el tema bajo observación que la bibliografía sobre Lavado de Activo y Financiamiento del Terrorismo es abundante, por lo tanto, debimos ser selectivo con respecto a los autores a estudiar, entre ellos: Slosse, Carlos y otros. Auditoría, 4ta edición. Thomson Reuters. La Ley (2020), Blanco Cordero, Isidro y otros. El delito de blanqueo de capitales. Aranzadi (1997),Ávalos, A.; Srulevich, C. (2019). Prevención del Lavado de activos y financiamiento del terrorismo en el ámbito bancario argentino: La importancia del principio “Conozca a su cliente”,Esteban, H., Robledo, J.; Capra, M., Pérez, P., (2012). Lavado de activos: Impacto económico social y rol del profesional en ciencias económicas,OCDE (2019), Lavado de activos y financiación del terrorismo. Manual para inspectores y auditores fiscales, OCDE, París.

A su vez, y no menos importante recurrimos a artículos científicos, de ellos se puede comprender por qué es importante que como medio de control preventivo, el contador defina el perfil del cliente, de ello surge el interrogante ¿qué es cliente?

Cliente: todos aquellos entes con o sin personería jurídica con los que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter profesional. En ese sentido, es cliente quien requiere los servicios profesionales, ocasionalmente o de manera habitual, de los

¹ Resolución 65/2011 de la UIF, artículo número 1.



sujetos obligados, conforme lo establecido en el Decreto N° 290/07 y modificatorio. (Resolución N° 42/2024 UIF)

Por lo que el perfil del cliente será el campo dentro del cual actuará el profesional y en caso que una operación no encuadre dentro del marco establecido, hará saltar las alarmas de posible existencia de lavado.

Según Alberto Lozano Vila² los perfiles de los clientes es uno de los controles más eficaces para detectar operaciones inusuales o sospechosas y dar inicio al proceso de investigación establecido por la normativa vigente.

“Consideremos que en el contexto actual resulta esencial conocer acabadamente al cliente, siendo la clave para mitigar considerablemente el riesgo profesional y personal que este tema involucra” (Slosse, 2020, p. 1139)

Son diversos los sectores económicos donde se puede generar actividades de Lavado de Activo, sin embargo, el más recurrente es en el ámbito financiero, ya que por la naturaleza de su actividad se facilita el encubrimiento de activos de origen delictivo.

De acuerdo a un artículo publicado por Rhoda Weeks Brown³, consejera jurídica y directora del Departamento jurídico del FMI, establece que según estimaciones del Fondo Monetario Internacional y la Organización de las Naciones Unidas los fondos ilícitos que se lavan anualmente equivalen entre 2% y 5% del PIB mundial, lo que equivale a entre USD 1.6 billones a USD 4 billones anuales. A su vez, se estima que 7 billones de dólares se esconden en los denominados paraísos fiscales. Cabe aclarar que los números y datos responden a estimaciones realizadas por los organismos, ya que al ser un delito que se caracteriza por el ocultamiento, complica la posibilidad de tener datos fiables y certeros.

1.3. Planteamiento del problema de investigación

El presente proyecto de investigación analiza las tareas que debería efectuar el Contador Público con respecto a la prevención de Lavado de Activo y Financiamiento del Terrorismo en la República Argentina durante los años 2000 a 2024.

La responsabilidad del contador en el tema bajo análisis se remonta a la Ley N° 25.246, conocida como Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que fue sancionada en el año 2000 y estableció un marco legal para la prevención y detección del lavado de activos en el país.

La primera Resolución que obliga a contadores que desempeñen labores de auditores y síndicos, es la resolución 03/2004, luego fue derogada por Resolución 25/2011 modificada por la

² Vila Lozano, A El perfil financiero: una estrategia para detectar el lavado de activos, 2008. Vol 50, no 2. p. 44

³ Limpieza a fondo, Rhoda Weeks Brown, diciembre 2018.



Resolución 64/2011, luego la Resolución 65/2011 la cual fue derogada por la Resolución vigente 42/2024, dictada por la Unidad de Información Financiera.

La norma profesional que recepta la legal es la 420/2011, la misma fue dictada por la Federación Argentina y aprobada por todos los consejos.

En el año 2011 se promulgó la Ley N° 26.683, que modificó la Ley 25246, agregando que la UIF deberá prevenir la Financiación del Terrorismo además del delito de Lavado de Activo.

Desde entonces, la responsabilidad del contador en la prevención del lavado de activos en Argentina ha sido cada vez más relevante y se han establecido mayores exigencias y controles en materia de prevención y detección de este delito. Actualmente, los contadores tienen la responsabilidad de implementar medidas preventivas y de detección de lavado de activos en las empresas, y de colaborar con las autoridades en la identificación de operaciones sospechosas y en la lucha contra este delito.

La ubicación socio-histórica de la responsabilidad del contador en el lavado de activos en Argentina se puede comprender dentro del contexto de los cambios regulatorios y legales en el país en las últimas décadas, y en particular, en relación al marco normativo y de supervisión de la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

La década de 1990 en Argentina se caracterizó por un proceso de reformas estructurales que implicó la liberalización de la economía, la privatización de empresas estatales y la apertura al comercio internacional. En este contexto, se produjo un aumento de los flujos financieros y de las operaciones comerciales, lo que también llevó a un incremento de los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

A partir del año 2000, se sancionó la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que estableció un marco legal para la prevención y detección de estas actividades delictivas. Esta ley establece obligaciones para los contadores y otros profesionales, en materia de reporte de operaciones sospechosas, identificación de clientes y aplicación de medidas de debida diligencia.

En los años siguientes, se produjo una mayor regulación y supervisión por parte de las autoridades, y se establecieron mayores exigencias y controles en materia de prevención del lavado de activos. En este contexto, la responsabilidad del contador se fue consolidando como un factor clave en la prevención y detección del lavado de activos en Argentina.

En resumen, la ubicación socio-histórica de la responsabilidad del contador en el lavado de activos en Argentina se encuentra en un contexto de creciente complejidad y riesgo en las operaciones financieras y comerciales del país, y en un marco regulatorio y de supervisión que ha ido evolucionando. La responsabilidad del contador ha sido cada vez más relevante en este contexto, como



profesional clave en la gestión financiera de las empresas y en la prevención y detección del lavado de activos.

Es necesario investigar cuál es el nivel de conciencia de los contadores sobre el riesgo de lavado de activos en sus actividades diarias, qué medidas están tomando para prevenir el lavado de activos y cómo están colaborando con las autoridades en la detección de este delito. Además, es importante analizar los desafíos que enfrentan los contadores en su rol, como la falta de capacitación y conocimientos especializados, la presión de los clientes para realizar operaciones sospechosas y la complejidad de las regulaciones y normativas en el país.

Por otro lado, es importante estudiar cómo se está implementando la responsabilidad social del contador en la prevención del lavado de activos, y cómo se están evaluando las políticas y procedimientos para garantizar su eficacia. Es necesario conocer también el grado de cumplimiento de las obligaciones legales y normativas por parte de los contadores y cómo se está realizando el monitoreo y evaluación de la efectividad de las medidas preventivas y de detección implementadas.

A su vez, surge el interrogante con respecto a la viabilidad del presente estudio, es importante destacar que el trabajo está siendo desarrollado por estudiantes de Ciencias Económicas en conjunto con la tutoría de docentes de la cátedra de Actuación Profesional. La finalización del proyecto es factible ya que cuenta con el apoyo de docentes de la Universidad Nacional de Cuyo, específicamente de la Facultad de Ciencias Económicas, dispuestos a brindar su conocimiento y colaboración con el fin de aclarar los interrogantes expuestos en párrafos anteriores. A su vez, se cuenta con una gran cantidad de bibliografía con abundante información para arribar a un desenlace correcto.

1.4. Marco teórico

El presente proyecto de investigación busca determinar el actuar del Contador Público con respecto a Lavado de Activo y Financiamiento del Terrorismo. Previo a ello, es importante mencionar qué se entiende por Lavado de Activo.

En simples palabras podemos definir al Lavado de Activo como el proceso a través del cual se busca integrar al sistema económico dinero obtenido de manera ilícita como si el mismo fuese de origen lícito. También se conoce este delito como Blanqueo de Capitales porque justamente lo que busca es limpiar o blanquear las manchas que posee dicho capital.

Recurrimos para mayor precisión a la definición que otorga un reconocido autor en el tema y sobre todo en obras relacionadas con Auditoría:



El Lavado de activos o lavado de dinero es un tema de trascendencia internacional, dado que las consecuencias sociales, económicas y políticas de esta actividad delictiva tienen un significativo impacto en la sociedad posibilitando la comisión de delitos llamados aberrantes tales como el narcotráfico, tráfico de armas o el secuestro de personas” (Slosse, 2020, p. 1133).

Por otro lado, es importante destacar a qué nos referimos cuando hablamos de responsabilidad del Contador ante el mencionado delito. Son tres los tipos de responsabilidad que recaen sobre el contador. Por un lado, se encuentra la Responsabilidad Civil, es decir aquella que deriva de una obligación contractual o extracontractual; Responsabilidad Profesional relacionada con incumplimientos de normas profesionales contenidas en el Código de Ética Unificado de Mendoza y por último la Responsabilidad Penal, legislada por el código penal y cuyas penas pueden ser la privación de la libertad, carácter pecuniario y/o inhabilitación del ejercicio profesional.

Por lo tanto, el delito de Lavado de Activo y Financiamiento del Terrorismo puede recaer en cualquiera de las tres responsabilidades mencionadas en el párrafo anterior.

En el año 2000 se sancionó la Ley N° 25.246, la misma modifica el código penal modificando los artículos 277, 278 y 279. De manera indirecta busca desalentar los delitos primarios, aquel que genera el dinero sucio que en un momento posterior dará origen a operaciones de lavado. A su vez, se crea un organismo llamado Unidad de Información Financiera, siendo este un ente autárquico equivalente al Grupo de Acción Financiera Internacional pero a nivel nacional, cuyo objetivo es investigar operaciones de lavado y trabajar en los juicios donde se investigue blanqueo de capitales.

En el año 2011 se promulgó la Ley N° 26.683, que modificó la Ley 25246, agregando que la Unidad de Información Financiera deberá prevenir la Financiación del Terrorismo además del delito de Lavado de Activo.

Por lo tanto, podemos decir que el Contador tiene responsabilidad, no solo por su activa participación en los negocios de una empresa sino también por el rol que el mismo desempeña en la sociedad, lo que significa que su accionar no solo podría afectar en los aspectos financieros y económicos de una entidad sino a la comunidad en general, permitiendo que se lleven a cabo prácticas ilícitas de maneras inimaginables.

El párrafo anterior nos conduce a un cuestionamiento que si bien, luego de un profundo análisis, podríamos llegar a una respuesta orientativa esta no alcanza a ser taxativa. Es lógico que luego de observar que como contadores tenemos participación en evitar operaciones de lavado de activo, nos preguntemos cómo se puede llevar a cabo una operación de blanqueo de capitales. Cuáles son los procedimientos que permiten borrar en parte o en su totalidad el origen ilícito del capital.

Son tres las etapas por las cuáles se produce el proceso de lavado: Colocación, Decantación e Integración.



Según Slosse⁴ La etapa de Colocación consiste en ubicar el dinero de origen ilícito en algún lugar. Por lo tanto, ese capital delictivo se lo va a distanciar o alejar del delito primario. Son numerosos los sectores que se pueden utilizar para el lavado del mismo, a modo de enumeración mencionamos el sector Bancario y Cambiario, Inmobiliario por ejemplo a través de la compra de propiedades que no tengan gastos comparables para ver si son razonables o no, Mercado de Capitales, Seguros, Juegos de azar y Actividades Comerciales, en general.

Decantación, es la segunda etapa del proceso de lavado y a su vez la más difícil. Lo que se busca es mover el dinero por distintos lugares con el fin de perder el rastro del mismo. Por lo tanto, el activo podría ser enviado a paraísos fiscales⁵ o bien, podrían efectuarse numerosas transacciones de manera tal, que las autoridades u organismos de control se vean impedidos de efectuar el rastreo correspondiente.

La última etapa se le denomina Integración, básicamente el dinero delictivo ya ingresó al sistema financiero y han comenzado a efectuarse operaciones con el mismo como si su origen fuese lícito.

Slosse ⁶ menciona a su criterio cuáles son los métodos más utilizados para llevar a cabo el proceso de lavado. Se puede dar el caso de que se constituyan Sociedades Fantasma o de Fachada, estas son instituciones o entidades cuya actividades son lícitas sin embargo actúan como máscaras para el lavado. Otra técnica usual es la sobrefacturación o subfacturación.

Es así que en el trabajo de investigación desarrollados por ex alumnos de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, siendo Maccari, Martín y Ramirez⁷, mencionan acciones que se deberán llevar a cabo durante una relación contractual con el sujeto obligado, a modo enunciativo, es importante la adopción de políticas que permitan efectuar un adecuado análisis de riesgo, monitorear las operaciones y en caso de detectar una operación sospechosa aumentar los controles con respecto a ella.

Al ser un delito tipificado expresamente en el código penal, es importante tener en cuenta las sanciones que podrían recaer sobre el Contador Público involucrado en esta actividad.

Como ya se comentó en párrafos anteriores, el Código Penal prevé el delito de Lavado de Activos en el Título XIII, el cual se incorporó con la sanción de la Ley N° 26.683 en el año 2011.

⁴ Carlos Slosse, Auditoría

⁵ Paraísos Fiscales, este término también se puede conocer como Jurisdicciones no Cooperantes. Para que un país sea considerado bajo esta característica se deben dar alguna de las siguientes condiciones: no presentar un acuerdo de intercambio de información en aspectos tributarios vigente con la República Argentina

⁶ Carlos Slosse, Auditoría

⁷ Maccari Estefanía Lourdes, Martín Denis Nicolas, Ramirez Marisa Gisel, Bancos y Otras Entidades Financieras: Situación Actual ante el Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo.



En conclusión, el contador público presenta responsabilidad ante Lavado de Activo por el rol social que este tiene para con la comunidad. Incurrir en este delito trae aparejado sanciones penales derivadas del Código Penal de la Nación Argentina, así como también podría recaer en responsabilidades de tipo Profesional por no acogerse al correcto actuar ético que establece el Código de Ética Unificado de Mendoza

1.5. Hipótesis

El presente proyecto presenta como fin último la recopilación de información vinculada a las tareas del Contador Público en relación a la prevención de Lavado de Activo, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, por tal motivo, no se busca obtener una comprobación empírica sino efectuar un informe descriptivo sobre la temática señalada.

Conforme al párrafo anterior, en este apartado no corresponde efectuar hipótesis del tema bajo análisis.

1.6. Estrategia metodológica

En el presente proyecto de investigación optamos por un enfoque metodológico cualitativo para abordar la pregunta de investigación planteada, ya que lo que se busca es analizar datos no numéricos. A su vez, se utilizarían técnicas e instrumentos de recolección de datos cualitativos, como entrevistas semiestructuradas con el fin de conocer el conocimiento que presenta la sociedad con respecto al delito de Lavado.

La unidad de análisis que se procede a analizar en primer lugar son los procedimientos de Lavado de Activo que usualmente se utilizan en la práctica con el fin de consumir el delito. Para ello, hemos tomado como variable bajo estudio aquellos mecanismos que se pueden observar y/o detectar en una Entidad Financiera, siendo esta un sujeto obligado de acuerdo al inciso 1° del artículo 20 de la Ley N° 25.246. La misma será medida considerando los siguientes indicadores vinculados específicamente con el conocimiento del cliente, es así que toma relevancia las operaciones que los mismos realicen, en cuanto a monto, tipos, frecuencia y la naturaleza de las mismas, ya que si no guardan relación con los antecedentes y la actividad económica propia del mismo, será una señal de alerta de un potencial acto de lavado. También es importante controlar aquellas transacciones similares en cuantía, modalidad o simultaneidad que hagan presumir una operación fraccionada a fin de evitar la detección de un procedimiento de lavado y el último indicador a considerar será aquellos casos en que los clientes se nieguen a brindar datos o documentos requeridos por la entidad financiera, o bien, la información que presente sea inadecuada o alterada.



La segunda unidad de análisis a considerar en el tema bajo estudio será el Régimen Sancionatorio, para ello consideramos las siguientes variables: Código Penal Argentino, Código Civil y Comercial de la Nación y por último el Código de Ética Unificado. Sin embargo, para analizar esta variable, hemos considerado distintos indicadores. A continuación se procede a su mención.

Por un lado, consideramos importante investigar sobre la existencia de normativa emitida por la Unidad de Información Financiera, siendo este el órgano de control cuyo objetivo es evitar que se lleven a cabo procesos de lavado y participar en los juicios donde se investigue el mencionado delito. Este organismo en el año 2011 publica la Resolución N° 121 cuyo objetivo se manifiesta como

... establecer las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados a los que se dirige la presente Resolución deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. (UIF, 2011, Resolución 121, capítulo 1).

Es en su capítulo VII donde menciona el Régimen Sancionatorio, sin embargo, no se expone en su enunciación sino que se reduce simplemente a derivar al Capítulo IV de la Ley N° 25.246 y modificatorias. Esta última normativa, en su artículo 23 menciona las sanciones que recaerán ante la comisión del delito.

2. Concepto de Lavado de Activo

El Lavado de Activo puede definirse como un proceso cuyo objetivo es integrar al sistema económico, dinero obtenido de manera ilícita simulando que el mismo ha sido obtenido de manera lícita. Slosse, reconocido autor por sus obras sobre temática de Auditoría menciona la significatividad que presenta este delito:

El Lavado de activos o lavado de dinero es un tema de trascendencia internacional, dado que las consecuencias sociales, económicas y políticas de esta actividad delictiva tienen un significativo impacto en la sociedad posibilitando la comisión de delitos llamados aberrantes tales como el narcotráfico, tráfico de armas o el secuestro de personas” (Slosse, 2020, p. 1133).

La norma profesional que recepta la legal es la 420/2011, la misma fue dictada por la Federación Argentina y aprobada por todos los consejos. Analizamos su texto y observamos que no ofrece una definición precisa sobre qué se entiende por lavado sino que la misma se limita a mencionar su fin último que es la “simulación de licitud” de activos originados en un ilícito. Se puede definir el “lavado de dinero” como el proceso mediante el cual los activos preferentemente provenientes de los



delitos previstos en el artículo 6 de la Ley N° 25.246, y que se enumeran a continuación, se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita. (Resolución de Junta de Gobierno N° 420/11-FACPCE, p.7)

Por lo tanto, podemos deducir que el Lavado de Activo deriva de una “criminalidad organizada” (Isidoro Blanco Cordero. “El delito de blanqueo de capitales”)

El objetivo final del delito bajo análisis es el encubrimiento del verdadero origen de los activos o beneficios obtenidos de manera ilícita. Se trata de un delito secundario siempre en conexo con otros como lo es el narcotráfico, extorsión, contrabando de armas, trata de personas y demás que deriven de una criminalidad organizada.

Por otro lado, la característica que presenta el lavado o blanqueo de capitales es que se trata de un delito autónomo, es decir, podría fijarse pena por el delito secundario incluso cuando aún no hay sentencia sobre el delito primario.

El blanqueo de capitales se puede gestar en numerosas áreas, es notable el crecimiento tanto a nivel nacional como internacional que ha presentado el negocio de las criptomonedas, como por ejemplo el Bitcoin. Se ha observado que incluso en este reciente y novedoso mercado ha circulado dinero ilícito. Un estudio de Chainalysis, una empresa estadounidense con sede en New York que se encarga de investigar operaciones efectuadas mediante criptomonedas, asegura que durante el año 2021 se produjo un aumento en la cantidad de dinero que se utilizó en actividades delictivas con US\$14 mil millones. Lo cual es una diferencia considerable en comparación con el año 2020, cuando la cifra era de us\$8 mil millones⁸.

Otra actividad delictiva de conocimiento mundial es el tráfico de estupefacientes prohibidos,

3. Etapas del Lavado de Activo

El delito de lavado de activos es un proceso complejo que puede llevarse a cabo de maneras inimaginables, sin embargo, desde un punto de vista teórico se puede resumir en tres etapas fundamentales que pueden darse de diversas maneras e incluso podrían existir más.

La primer etapa se conoce como Obtención y Colocación, ésta tiene por objetivo introducir el dinero ilícito al sistema económico - financiero. Esta es una etapa decisiva que determinará el éxito o no de la comisión del delito secundario. Según Slosse (2020), se busca colocar el efectivo sucio en algún lugar, ya sea a través de empresas fantasmas o personas inexistentes. Una práctica recurrente que

⁸ Agustín Jamele (11 de marzo de 2022). Un estudio de Chainalysis asegura que menos del 1% de la economía cripto fue ilícita durante 2021. Además, el estudio indica cuánto de ese total fue enviado y recibido por la Argentina. Forbes Argentina. <https://www.forbesargentina.com/money/viaje-distrito-vicuna-polo-sanjuanino-cobre-promete-meterse-top-3-mineria-mundial-n48738>



solía observarse era depositar en una entidad bancaria sumas de dinero insignificantes o de poca magnitud y al final del día haber efectuado varios depósitos pero con cifras pequeñas, sin embargo, gracias al avance de la tecnología los sistemas detectan esa actividad. También, el lavador, podría intentar colocarlo en casinos, casas de cambio o hasta incluso, clubes.

Según Varela y Venini (2007), se trata de una etapa en donde se maneja una cantidad significativa de dinero en efectivo, el cual es el que se pretende brindarle apariencia de legitimidad, por lo tanto, la probabilidad de despertar sospechas se incrementan, y surge la posibilidad de que Sujetos Obligados manifiesten el conocimiento de una Operación Sospechosa

Varela y Venini (2007) mencionan; “De hecho, donde existe normativa regulatoria sobre prevención del blanqueo de dinero, como en el caso de nuestro país- BCRA y últimamente la UIF-, se apunta al control de las operaciones que se suceden en esta etapa” (p. 77)⁹ porque es precisamente una etapa de Prelavado, donde si se lleva con éxito, el dinero se incorporará al circuito económico financiero causando efectos nocivos en la economía en general.

La segunda etapa se conoce como Decantación, esta etapa podría considerarse sencilla una vez cumplida la anterior, su fin último es mover el dinero mediante transacciones financieras para que pierda su carácter de sucio o ilegítimo. Por lo tanto, al efectuar numerosas operaciones se perderá el rastro del mismo lo cual le impedirá a los organismos de contralor detectar su existencia.

El dinero puede ser invertido en instrumentos financieros y/o no financieros, perdiendo su estado de “efectivo” para adoptar las condiciones de los medios financieros y de los bienes económicos en que son permanentemente transformados, otorgándoles la máxima velocidad de rotación posible e imponiendo métodos de estratificación para circular en el mundo financiero o en el mercado de capitales y diversificando las formas en todos los casos. (Varela, Edgardo R.; Venini, Ángel A, 2007, pp77).

Por lo tanto, en esta etapa el dinero ilícito ya circula por el sistema financiero. También es conocida como Estratificación.

La última etapa se le denomina Integración y Reutilización, en esta instancia, el lavador de dinero está listo para integrar su dinero creando lo que parece ser una justificación para su riqueza mal lograda; puede que establezca “empresas fantasmas” en países con fuerte secreto bancario o donde se permitan empresas con acciones al portador, es probable que se convierta en subsidiario local de los grandes supermercados o shoppings multinacionales; quizás obtenga la autorización para prolongar las cadenas hoteleras líderes en plazas emergentes; posiblemente participe en obras del sector público o le adjudiquen privatizaciones en los países menos desarrollados. (Varela, Edgardo R.; Venini, Ángel A, 2007, pp 77)

⁹ Varela, Edgardo R.; Venini, Ángel A. (Noviembre 2007) Normas sobre prevención de lavado de activos en Argentina. Su impacto sobre la actividad bancaria y aseguradora



Es la incorporación del dinero al circuito económico legal, aparentando ser proveniente de inversores, ahorristas, etc. Las inversiones más comunes en esta etapa pueden darse en cadenas de supermercados, hoteleras, compra de inmuebles, oro, piedras preciosas, participación en otras sociedades, etcétera. (Carlos Slosse, 2020, pp 1134)

Cabe destacar que éstas etapas pueden variar en la práctica, podrían darse según el orden que detallan los autores del presente proyecto de investigación o el lavador podría establecer un mecanismo diferente. Lo que permanece intacto, es el daño moral y económico que genera a nivel global. Teniendo en cuenta que se trata de un delito secundario, lo que significa que para llegar al nivel de las etapas mencionadas, primero debieron cometer el delito primario, los cuales todos ellos carecen de valor ético. Económicamente, este dinero ilícito tiene impacto inflacionario, variaciones en tasas de interés y genera distorsiones en los mercados financieros como de capitales y bolsas.

Las consecuencias inmediatas del lavado de dinero serán entonces la erosión de las instituciones financieras, modificación de la demanda de dinero en efectivo, desestabilización de las tasas de interés y el tipo de cambio, aumento de la inflación de los países donde actúan preferentemente los delincuentes globales y que, en último término, afectan la estabilidad financiera de los países más vulnerables. (Varela, Edgardo R.; Venini, Ángel A, 2007, pp78)

4. Metodologías de Lavado de Dinero

El Lavado de Activo o Blanqueo de Capitales se puede gestar de infinitas maneras, eso dependerá de la creatividad y astucia del lavador. Sin embargo, hay mecanismos recurrentes que se observan en la práctica y es importante tenerlos en cuenta en este proyecto de investigación, ya que precisamente está destinado a Sujetos Obligados “Contadores” en las características previstas en las normativas vigentes según la Unidad de Información Financiera. Tener conocimiento, de estas técnicas, le permitirá al profesional levantar las alarmas y emitir, si corresponde, un Reporte de Operaciones Sospechosas.

4.1. Método de los Pitufos

Este método consiste en efectuar múltiples operaciones financieras de manera tal de reducir la cantidad de dinero que se obtiene del delito primario a tal punto que los órganos de contralor no localicen su existencia al tratarse de sumas que se encuentran por debajo de los límites considerados aceptables.

4.2. Contrabando de Dinero

Este es un método de público conocimiento, podríamos decir que es el más común que se observa en la práctica. Su objetivo es transportar dinero fuera del país donde se llevó a cabo el ilícito y



eliminar toda marca de ilegitimidad. En un momento posterior, ese dinero puede regresar al mismo país en apariencia de legítimo.

4.3. Utilización de Plazas Permisivas

Esta metodología consiste en desarrollar actividades en países de baja tributación o con beneficios tributarios que no se encuentran presentes en el resto del mundo. Según Slosse (2020) la principal ventaja de éstos es que rige en ellos el secreto bancario, permitiendo ocultar la identidad de los verdaderos propietarios de los fondos, el origen de los fondos y el destino de los mismos.(p. 1135)

4.4. Sociedades de Fachada

También conocidas como Empresas Fantasma o actuación mediante testaferros, esta técnica se basa en actuar mediante una Sociedad de Fachada en apariencia legalmente constituida con la cual se puede mezclar el lucro obtenido legalmente con el dinero ilícito o bien, utilizarla solo para lavado. La característica que presenta es que esta organización puede encontrarse en el país de origen del dinero a lavar o en el exterior.

4.5. Dinero Digital

Otra metodología muy utilizada es el lavado de dinero mediante el Dinero Digital, esto debido al avance de la tecnología. Lo que se busca es mover el dinero a través de entidades que ofrecen servicios de transferencias, por ejemplo a través de una billetera virtual, a fin de perder el rastro del mismo y el lavador termine victorioso con dinero en apariencia legal.

4.6. Autopréstamos

Según Slosse (2020) Este método consiste en solicitar créditos con garantía del mismo solicitante, utilizando para esto depósitos efectuados en plazas consideradas permisivas o paraísos fiscales. De esta forma se invierte en negocios legales los fondos ilícitos, pretendiendo que ellos provienen de un préstamos. (p. 1136)

4.7. Sobrefacturación y Subfacturación

La Sobrefacturación consiste en efectuar facturas a clientes inexistentes o empresas fantasmas, de esta manera, se busca simular que el dinero ilícito proviene de una actividad lícita. Por otro lado la Subfacturación,

Consiste en la exportación de productos a precios inferiores a los del mercado, dirigida a países desde los cuales los productos se despachan a precios mayores. Al mismo tiempo, y a través de sociedades vinculadas, muchas veces empresas fachadas de las mismas organizaciones lavadoras, se recurre a la importación de estos bienes a precios menores de sus



valores reales para luego venderlos a precios del mercado generando una utilidad lícita en apariencia. (Carlos Slosse, 2020, pp 1136)

5. Principio de “ Conocimiento del Cliente”

5.1. Concepto de Cliente

De acuerdo a la Resolución 42/2024 de la UIF, considera cliente:

A toda persona humana o jurídica o estructura jurídica -nacional o extranjera- con la que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación de carácter profesional, a fin de preparar o llevar a cabo alguna/s de las Actividades Específicas.

Este concepto es coincidente con lo que establece la Ley 25246 en su artículo 4° bis, sin embargo, no menciona qué entiende por ocasional o permanente, es por ello que la Resolución 42/2024 agrega lo siguiente:

En función de la frecuencia de las Actividades Específicas realizadas, los clientes se clasificarán en:

- Habituales: cuando realicen más de una Actividad Específica, cualquiera sea su clase, dentro del lapso de un (1) año.
- Ocasionales: cuando realicen sólo una Actividad Específica, cualquiera sea su clase, en un lapso igual o mayor a un (1) año. (Resolución N° 42/2024 UIF)

Analizando el párrafo anterior, se considera cliente cuando existe una relación de carácter profesional, ya sea que este vínculo sea de manera habitual u ocasional.

La Resolución 420/2011 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas establece que con el fin de conocer a los clientes, el profesional debería enfocarse en analizar la siguiente información:

- a) Historia del cliente.
- b) Cambios de gerencias o dueños.
- c) Tipos de transacciones esperadas, volumen de la actividad y su frecuencia.
- d) Actividades de negocio, áreas o segmentos de negocio primarios y una lista de los principales clientes, proveedores y entidades con las que opera.
- e) Origen de los capitales y partes involucradas.
- f) Referencias de terceros.
- g) Análisis de los estados contables.



h) Cuestiones relacionadas con los “procedimientos reforzados de identificación del cliente” que se detallan en el párrafo 3.7.

5.2. Factores de Riesgo de Lavado de Activo y Financiamiento del Terrorismo

La Unidad de Información Financiera, organismo de contralor de Lavado de Activo en Argentina, considera que el Cliente es un Factor de Riesgo así como también el servicio prestado, los canales de distribución y la zona geográfica.

a. Clientes: al momento de determinar el perfil del cliente, deberá tenerse en cuenta la actividad que éste realiza, no será lo mismo prestar un servicio correspondiente a una entidad financiera que una aseguradora; a su vez la magnitud de las operaciones que pueden surgir al inicio de la relación profesional y durante ella. Otro ítem a tener en cuenta, está vinculado con los antecedentes del cliente, su prestigio en el ambiente en el cual actúa.

La Resolución 42/2024 de la UIF establece que:

El análisis asociado a este factor deberá incorporar, entre otros, los siguientes elementos: la regularidad y duración de la relación profesional, el propósito y naturaleza esperada de la relación, la residencia, la nacionalidad, el nivel de ingresos o patrimonio, la actividad que realiza, el carácter de persona humana o jurídica, la condición de PEP, el carácter público o privado y su participación en mercados de capitales o asimilables.(Resolución N° 42/2024 UIF)

b. Servicios: la actividad desarrollada por el cliente o la manera en que la desempeña puede dar lugar a la comisión del delito de lavado de activo o financiamiento del terrorismo, por ello, es importante que el contador, auditor o síndico, analice los puntos débiles de control existentes en el sistema de prevención del ilícito.

c. Canales de Distribución, también son considerados un factor de riesgo los modelos de distribución que se utilizan para prestar el servicio, ya sea presencial o bien de manera remota como por ejemplo, internet o vía telefónica. (UIF, 2024)

d. Zona geográfica: este factor se encuentra vinculado al lugar donde el sujeto obligado realiza su actividad, por ejemplo puede ser en zonas fronterizas o zonas portuarias donde podría gestarse actividades ilícitas.



La importancia que representa el principio de “Conozca a su Cliente” está basado en la elaboración de un perfil del mismo, teniendo en cuenta sus actividades, cuáles son, cómo las realiza y en qué magnitud, cuál es el origen de sus ingresos, sus antecedentes, su comportamiento en el pasado y también el que tendrá a futuro.

Una vez definido su perfil transaccional, el profesional se encontrará en condiciones de detectar aquellas operaciones que se escapen del marco regulatorio definido y de esta manera, podrá levantar sospechas de una posible Operación Inusual la cual luego de un profundo análisis podría dar lugar a una Operación Sospechosa la cual deberá ser informada al órgano de contralor competente en Argentina, UIF, mediante un Reporte de Operaciones Sospechosa.

Todo este proceso a su vez se vincula con la responsabilidad del profesional, si el mismo es prudente en el control establecido por las normas de prevención de Lavado de Activo y Financiamiento del Terrorismo, podría evitar que recaiga sobre él sanciones penales, ya sea consistente en multas o privación de la libertad. Por otro lado, existe la Responsabilidad Profesional, ésta se encuentra vinculada con el prestigio profesional el cual puede tomar años en construirse y podría desmoronarse en tan solo un momento si el mismo se encuentra vinculado a un ilícito de tan grave impacto en la economía y en la sociedad.

Es por ello, que la prevención del delito no es un tema menor. Como profesionales y sujetos obligados debemos actuar con prudencia y de acuerdo a lo dispuesto por las normas.

5.3. Reglas de Conocimiento del Cliente

Es de tal importancia el Principio “Conozca a su Cliente” que la nueva Resolución 42/2024 dedica todo un capítulo a la profundización de este concepto, presentando reglas generales a fin de la correcta identificación del mismo.

El Sujeto Obligado deberá contar con políticas, procedimientos y controles que le permitan adquirir conocimiento suficiente, oportuno y actualizado de todos los Clientes, verificar la información presentada por éstos, entender el propósito y carácter de la relación profesional, recabando la información que corresponda, realizar una Debida Diligencia Continuada de dicha relación y un adecuado y continuo monitoreo de las operaciones –cuando se trate de Clientes Habituales-, para asegurarse que éstas sean consistentes con el conocimiento que posee sobre su Cliente, su actividad comercial y su nivel de riesgo asociado. Sin perjuicio de ello, las medidas de Debida Diligencia de cada uno de los Clientes se llevarán a cabo teniendo en cuenta los niveles de riesgo asignados a cada Cliente (UIF, 2024)

El párrafo anterior es una breve extracción de lo que menciona el artículo 12 del Capítulo III correspondiente a la Resolución 42/2024. Deduciendo así que el profesional obligado no solo deberá



llevar a cabo procedimientos de identificación y conocimiento sino que también deberá calificar y segmentar la debida diligencia según el nivel de riesgo.

El lector podría cuestionarse la periodicidad con la cuál se debieran aplicar estas medidas de identificación. La respuesta es antes y durante la relación profesional.

En caso de que el profesional no pueda arribar a un conocimiento razonable de su potencial cliente, será causal de impedimento para dar inicio a la relación profesional o bien, de su continuidad.

La Resolución bajo análisis separa las reglas de identificación y verificación según se trate de Persona Humana, Persona Jurídica u otros tipos de Clientes (Estructuras Jurídicas del Sector Público Nacional, Provincial y Municipal; Fideicomisos; Fondos Comunes de Inversión y demás estructuras que no encuadren en alguna categoría anterior) en sus artículos trece, catorce y quince.

5.4. Segmentación del Cliente en Base al Riesgo

Continuando con el análisis de la nueva Resolución UIF que deroga a la antigua Resolución 65/2011, es observable la modificación en el enfoque adoptado. Durante la vigencia de esta última, se profundizaba en el cumplimiento normativo que disponía el cuerpo de dicha norma, su objetivo no era más que dictar medidas y procedimientos obligatorios a fin de prevenir el delito bajo análisis.

En cambio, la Resolución 42/2024 opta por otro camino, dejando de lado el cumplimiento normativo, adopta un enfoque basado en riesgo para los Sujetos Obligados, el mismo consiste en establecer procedimientos a fin de evitar que el profesional sea susceptible de ser utilizado por terceros en alguna organización criminal.

Para ello, el Contador Público deberá diseñar e implementar un Sistema de Prevención en base al nuevo enfoque adoptado, capaz de detectar los riesgos existentes y minimizarlos. El riesgo en el ejercicio de la profesión nunca es nulo, sin embargo, con las medidas y procedimientos adecuados se intentará mitigarlo a un nivel donde el mismo sea razonable, ya sea para originar una nueva relación profesional o para continuar con la misma si ya era un cliente habitual.

Dicho Sistema deberá tener en cuenta las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de LA/FT/FP, y sus actualizaciones, otros documentos publicados o diseminados por autoridades públicas competentes en los que se identifiquen riesgos vinculados a las Actividades Específicas y aquellos riesgos identificados por el propio Sujeto Obligado (UIF, 2024, Resolución 42, capítulo 2).

El Sistema de Prevención de Lavado de Activo y Financiamiento del terrorismo deberá ser objeto de revisión externa independiente cuando el sujeto obligado desempeñe las actividades dispuestas en el artículo 2º inciso a) apartado I. Este examen será llevado a cabo por un revisor externo independiente designado conforme a las normas y emitirá un informe técnico cada dos años



determinando el correcto funcionamiento del mismo en cuanto a su efectividad y eficiencia. El mismo se presenta de manera electrónica en un plazo de 120 días corridos contados a partir de finalizado el plazo de presentación del Informe Técnico de Autoevaluación.

Surge del artículo 5° la obligación de elaborar un **Informe Técnico de Autoevaluación** de Riesgo, siendo este una actualización interpuesta por la nueva resolución del año 2024, basado en el análisis de los factores de riesgo enunciados en el artículo 4° y demás que el sujeto obligado estime pertinente.

Este informe puede estar sujeto a revisión por parte de la Unidad de Información Financiera, además, se debe actualizar cada dos años y la metodología empleada deberá ser revisada cada cuatro años. En caso, que el Sistema de Prevención diseñado detecte la existencia de un nuevo riesgo o la modificación de los ya determinados, el profesional deberá remitirlo a la UIF antes del cumplimiento de los plazos definidos, siendo este, previo a la fecha treinta de abril del año en que corresponda presentarlo.

Se documentará, conservará y remitirá al órgano competente el informe, la metodología empleada y su actualización.

5.4.1. Categorías de Clasificación del Cliente en base al Riesgo y Medidas de Debida Diligencia

El cliente puede clasificarse conforme tres categorías; Cliente de Riesgo Bajo, Cliente de Riesgo Medio y Cliente de Riesgo Alto. Esta segmentación dependerá del análisis de los factores de riesgo relacionados al mismo observando su personería jurídica, la actividad que realiza y los volúmenes habituales de sus operaciones; otro punto importante a tener en cuenta es el lugar donde realiza su actividad así como los canales de distribución. De manera tal, que el diseño del perfil transaccional del cliente sea lo más próximo y razonable posible a la realidad.

Una vez concluido el paso anterior y se obtiene como conclusión que el cliente debe categorizarse como Cliente de Riesgo Alto, las medidas de debida diligencia a adoptar deberán ser Reforzadas, Media si el riesgo es medio y Simplificadas si el riesgo es bajo.

a) Debida Diligencia Simplificada

Este tipo de medidas se aplica a los clientes que hayan encuadrado como Cliente de Riesgo Bajo. En este caso, el profesional sujeto obligado se estima que cumple con la Debida Diligencia Simplificada solo con verificar la identidad del cliente. Para ello deberá considerar si es Persona Humana en cuyo caso solicitará el Documento Nacional de Identidad o bien, Cédula de Identidad o Pasaporte otorgados por autoridad competente del país emisor; nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, CUIL/CUIT/CDI, número de teléfono, actividad profesional así como el lugar donde la desempeña, domicilio real, verificar que el mismo cumpla con la Resolución UIF relacionada



con Persona Expuesta Políticamente y también cumplir con la Resolución UIF relacionada con prevención de financiación del Terrorismo. Por otro lado, si es Persona Jurídica deberá validar la identidad verificando razón social, inscripción registral, domicilio legal, instrumento constitutivo, identificación de representantes legales, actividad que realiza y demás enunciados en el artículo 14, capítulo III de la Resolución 42/2024.

El tercer caso que se puede presentar es que no se logre clasificarlo como Persona Humana o Jurídica, por lo que deberá atenderse a los puntos enunciados en el artículo 15, capítulo III de la Resolución 42/2024.

A su vez, si el profesional lo estima pertinente, puede requerir documentación adicional vinculada con la actividad económica que desempeña el mismo y el origen de fondos que percibe.

Sin embargo, en caso de sospecha de Lavado de Activo o Financiamiento del Terrorismo, el sujeto obligado deberá adoptar medidas de debida diligencia reforzada y reportar la operación como Sospechosa ante la Unidad de Información Financiera.

b) Debida Diligencia Media

Cuando el Cliente se categoriza como de Riesgo Medio, además de aplicarse las medidas de Debida Diligencia Simplificada, recordemos que en estas el sujeto obligado cumplía con ellas con tan solo validar la identidad según lo dispuesto en el artículo 12,13,14 y 15 de la Resolución bajo análisis. Deberá adicionar la documentación respaldatoria en relación con la actividad económica del Cliente y el origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del mismo (UIF, 2024, Resolución 42, capítulo 3).

Por lo tanto, lo que era opcional cuando el cliente se clasifica de riesgo bajo es obligatorio cuando el mismo es de riesgo medio.

c) Debida Diligencia Reforzada

Extraemos el artículo 19° de la Resolución 42/2024:

En los casos de Clientes de riesgo alto, el Sujeto Obligado deberá obtener, además de lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 15 y 18 de la presente, la documentación respaldatoria que acredite la justificación del origen de los ingresos, fondos y patrimonio.

El Sujeto Obligado deberá solicitar otros documentos que le permitan conocer, entender, administrar y mitigar adecuadamente el riesgo de este tipo de Clientes, como así también solicitar información adicional sobre el propósito que se le pretende dar a la relación profesional y sobre las razones de las operaciones intentadas o realizadas.

Se deberán adoptar medidas conducentes a fin de constatar posibles antecedentes relacionados con LA/FT y sanciones aplicadas por la UIF y/u otra autoridad competente en la materia.



El Sujeto Obligado deberá intensificar el monitoreo que realiza, incrementando tanto su grado como naturaleza, durante toda la relación profesional con estos Clientes.

Serán considerados Clientes de alto riesgo: a) PEP extranjeras y b) las personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas, que tengan relaciones comerciales u operaciones relacionadas con países, jurisdicciones, o territorios incluidos en los listados identificadas como de alto riesgo sujetas a un llamado a la acción conforme lo establecido por el GAFI. (UIF, 2024, Resolución 42, capítulo 3)

Surge de este artículo que el sujeto obligado deberá ampliar la documentación a solicitar a fin de brindar cumplimiento a la norma dispuesta y a su vez a incrementar el control sobre este tipo de clientes durante toda la relación profesional.

El último párrafo del artículo 19° enumera los clientes que será considerado de alto riesgo, por un lado se encuentran las Personas Políticamente Expuestas Extranjeras. Estas se encuentran enumeradas en la resolución 35/2023 de la UIF en su articulado primero, el cual resuelve:

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguna de las siguientes funciones:

- a) Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
- b) Miembro del Parlamento, Poder Legislativo o de otro órgano de naturaleza equivalente.
- c) Juez o Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
- d) Embajador o cónsul de un país u organismo internacional.
- e) Autoridad, apoderado, integrante del órgano de administración o control dentro de un partido político extranjero.
- f) Oficial de alto rango de las Fuerzas Armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
- g) Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.



h) Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o que ejerza de forma directa o indirecta el control de dicha entidad.

i) Presidente, vicepresidente, director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión del sector financiero

j) Representantes consulares, miembros de la alta gerencia, como son los directores y miembros de la junta, o cargos equivalentes, apoderados y representantes legales de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición. (UIF, 2023, Resolución 35, artículo 1°)

En segundo lugar, hace referencia a aquellas jurisdicciones que se encuentran incluídas en las listas negras del GAFI, por ejemplo La República Democrática de Corea, Irán y Birmania integran la mencionada lista. Basicamente, son países que presentan débiles sistemas de prevención de lavado de activo y financiamiento del terrorismo. Aún así, hemos dedicado un apartado destinado a explayar esta importante temática.

De momento, es importante que el lector comprenda que de acuerdo a la normativa vigente a la fecha en la cual se está desarrollando el presente proyecto de investigación, se considerará solo estos dos sujetos mencionados como clientes de alto riesgo y por lo tanto, el profesional deberá elaborar un eficaz y eficiente sistema de control que le permita monitorear a su cliente a fin de evitar verse inmerso en actividades delictivas.

5.4.2. Debida Diligencia Continuada de Clientes Habituales, Clientes que sean sujetos obligados y No aceptación o Desvinculación de Clientes

Cuando el sujeto obligado decide vincularse con un cliente de manera habitual, deberá efectuar un seguimiento continuo al mismo a fin de identificar si algún aspecto dentro de su perfil transaccional ha variado durante la relación o el riesgo que este presentaba ha sufrido alguna variación.

A su vez, el profesional se encuentra obligado a mantener los legajos de los clientes habituales al día, dependiendo el nivel de riesgo que presente el cliente. Por lo tanto, si ha sido categorizado como riesgo alto, deberá ser actualizado mínimo una vez por año, no así los de riesgo medio cuya normativa permite que su actualización se efectúe con una periodicidad de tres años y cinco años para los de riesgo bajo.

El contenido del legajo también dependerá de su categorización, ya que si es de riesgo bajo el profesional puede justificar su trabajo solo con la información de validación de la identidad, si es riesgo medio o riesgo alto deberá adicionar la documentación correspondiente.



Es importante que el sujeto obligado conserve todas las evidencias que hacen a su trabajo y a su vez que las mismas hayan sido obtenidas de fuentes confiables.

Es importante destacar que la falta de documentación, ya sea por impedimento del cliente o de un tercero, no necesariamente da origen a una Operación Sospechosa, sin embargo el sujeto obligado conforme su criterio profesional y el riesgo del cliente deberá evaluar la situación ya que si no puede cumplir con la Debida Diligencia no podrá dar inicio a la relación profesional y deberá analizar si corresponde también elevar un Reporte de Obligaciones Sospechosas.

Por otro lado, el artículo 22° menciona que si, existiendo sospecha sobre actividades delictivas y llevando a cabo la Debida Diligencia, se alertará al cliente; se puede dejar de lado esta última y reportar a la UIF directamente. (UIF, 2024)

Una novedad interpuesta por la nueva Resolución 42/2024 y no comprendida en la Resolución 65/2011 consiste en el impedimento de vincularse con un cliente quien, al mismo tiempo, también es sujeto obligado conforme al artículo 20 de la Ley 25246 y no se encuentra inscripto ante la UIF. En este caso, el profesional deberá informar la falta de registro al órgano de contralor competente

6. Sujetos Obligados

El artículo 20 de la Ley 25246 menciona los sujetos obligados a informar al órgano de Contralor en Argentina conocido como Unidad de Información Financiera, las posibles operaciones sospechosas a fin de evitar o prevenir la comisión del delito o su continuidad.

Para ello, a continuación extraemos el mencionado artículo:

Están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF), de conformidad con las normas que dicte dicho organismo, los siguientes sujetos:

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y sus modificatorias, y aquellas a las que el Banco Central de la República Argentina extienda su aplicación, en ejercicio de sus competencias.



2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y sus modificatorias.
3. Las remesadoras de fondos.
4. Las empresas dedicadas al transporte de caudales y todas aquellas que brindan servicios de custodia o resguardo de fondos o valores.
5. Los emisores, operadores y proveedores de servicios de cobros y/o pagos.
6. Los proveedores no financieros de crédito, no previstos en otros supuestos de este artículo.
7. Las personas humanas y/o jurídicas registradas o autorizadas por la Comisión Nacional de Valores, conforme las definiciones contenidas en la ley 26.831 y sus modificatorias, y en las reglamentaciones dictadas por ese organismo, para operar en el ámbito del mercado de capitales como agentes de negociación, agentes de liquidación y compensación y demás intermediarios que cumplan funciones equivalentes; agentes de colocación y distribución que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por esa comisión; agentes asesores globales de inversión y demás personas jurídicas a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil de riesgo del cliente en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva; agentes depositarios centrales de valores negociables o entidades registradas para recibir depósitos colectivos de valores negociables, que actúen en la custodia de instrumentos o de operaciones en los términos de la ley 20.643; agentes de custodia, registro y pago o aquellos agentes autorizados para prestar el servicio de custodia, transferencia y/o pago de valores negociables; y los fiduciarios financieros contemplados en el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y sus modificaciones, que actúen en ese carácter en fideicomisos financieros con oferta pública autorizada por la citada comisión.
8. Las plataformas de financiamiento colectivo y demás personas jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos, con el objeto principal de poner en contacto, de manera profesional, a una pluralidad de personas humanas y/o jurídicas que actúan como inversores con personas humanas y/o jurídicas que solicitan financiación en calidad de emprendedores de financiamiento colectivo.



9. Las empresas aseguradoras y reaseguradoras autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, previstas en la ley 20.091 y sus modificatorias.

10. Intermediarios de seguros y Agentes autorizados por la Superintendencia de Seguros de la Nación que actúen como Agentes Institorios, Sociedades de Productores Asesores de Seguros y Productores Asesores de Seguro, cuyas actividades estén regidas por las leyes 17.418, 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias, que operen en la comercialización de seguros de vida con ahorro o seguros de retiro.

11. Las asociaciones mutuales y cooperativas autorizadas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 y sus modificatorias, en función de la actividad que desarrollen.

12. Las sociedades de capitalización, de ahorro, de ahorro y préstamo, de economía, de constitución de capitales u otra determinación similar o equivalente, que requieran bajo cualquier forma dinero o valores al público con la promesa de adjudicación o entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficios futuros, comprendidas en el artículo 9° de la ley 22.315 y sus modificatorias.

13. Los proveedores de servicios de activos virtuales.

14. Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que como actividad habitual, exploten, administren, operen, o de cualquier manera, organicen, por sí o a través de terceros, cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar.

15. Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que realicen corretaje inmobiliario.

16. Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.



17. Los abogados, contadores públicos y escribanos públicos, únicamente cuando a nombre y/o por cuenta de sus clientes, preparen o realicen transacciones sobre las siguientes actividades:

- a) Compra y/o venta de bienes inmuebles, cuando el monto involucrado sea superior a setecientos (700) salarios mínimos, vitales y móviles;
- b) Administración de bienes y/u otros activos cuando el monto involucrado sea superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos, vitales y móviles;
- c) Administración de cuentas bancarias, de ahorros y/o de valores cuando el monto involucrado sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos, vitales y móviles;
- d) Organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas;
- e) Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y la compra y venta de negocios jurídicos y/o sobre participaciones de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.

En el caso de los contadores, quedan comprendidas, además de las transacciones señaladas, la confección de informes de auditoría de estados contables.

Los abogados, escribanos públicos y contadores públicos que actúan como profesionales independientes no están obligados a reportar transacciones sospechosas si la información relevante se obtuvo en circunstancias en las que estos están sujetos al secreto profesional.

18. Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que de manera habitual preparen o efectivamente lleven a cabo alguna de las siguientes transacciones, a nombre y/o por cuenta de sus clientes:

- a) Actúen como agente creador de personas jurídicas;
- b) Actúen por sí o faciliten la actuación de otros, como director, apoderado, socio, o una posición similar según la persona jurídica o la estructura jurídica de que se trate;
- c) Provean domicilio legal, comercial o postal y/o espacio físico para personas jurídicas u otras estructuras jurídicas;
- d) Actúen como fiduciario por sí (o faciliten la actuación de otros) de un fideicomiso no financiero o que desempeñe la función equivalente para otra forma de estructura jurídica.



19. Los registros públicos, y los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas correspondientes, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.

20. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

21. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 del Código Aduanero (ley 22.415 y sus modificaciones).

22. Las personas humanas o jurídicas, u otra estructura con o sin personería jurídica, cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinós.

23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales y las asociaciones y/o entidades afiliadas.

Como se puede observar del artículo 20 de la Ley 25.246, la profesión de Contador Público queda comprendida como Sujeto Obligado en el apartado 17. Sin embargo, no queda alcanzado en todo el ejercicio profesional sino cuando desempeña las actividades mencionadas como así también lo especifica la resolución 42/2024 de la UIF en su artículo 2 apartado a) “actividades específicas”.

Por lo tanto, las actividades comprendidas son:

- a) Actividades vinculadas con bienes inmuebles, ya sean operaciones de compra y/o venta cuando el monto de la transacción supere los **700 salarios mínimos, vitales y móviles**
- b) Administración de bienes o activos cuyo monto sea superior a **150 salarios mínimos, vitales y móviles**
- c) Servicios de administración de cuentas bancarias, ahorros y/o valores cuyo monto supere los **50 Salarios mínimos, vitales y móviles**
- d) Actividades vinculadas con la creación de personas jurídicas o estructuras jurídicas.



e) Cuando realice informe de auditoría por su actividad de Auditoría Externa de Estados Contables con fines generales cuando su cliente se trate de un sujeto comprendido en el artículo 20 de la Ley 25.246 o bien, no se encuentre comprendido en este último pero surja que del Estado de Resultados auditado, los ingresos por sus actividades ordinarias sea igual o superior a **4000 salarios mínimos, vitales y Móviles**, actualizados a la fecha de cierre del ejercicio.

Sin embargo, si nos remitimos a la norma profesional dictada por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), en su apartado “Profesionales de Ciencias Económicas Alcanzados”, menciona la antigua resolución 65/2011 de la UIF, la cual fue derogada por la Resolución 42/2024. Hasta la fecha en que se está llevando a cabo el presente proyecto de investigación, no ha sido actualizada esta normativa. Aun así, procedemos a su análisis para destacar las diferencias entre ambas.

La antigua Resolución 65/2011 de la UIF mencionaba que el contador quedaba comprendido como sujeto obligado cuando este se desempeñaba como síndico y/o auditor que elabore informes de auditoría de estados contables con fines generales; no obstante, la resolución 42/2024 no menciona la actividad de sindicatura de empresas públicas y privadas como alcanzada, entendiendo así la exclusión del profesional que se dedique a la actividad mencionada como sujeto alcanzado.

Otra diferencia observable se encuentra en la actividad del auditor, ya que este se encuentra obligado a informar a la Unidad de Información Financiera las Operaciones Sospechosas detectadas a través de un Reporte de Operaciones Sospechosas cuando su cliente sea un sujeto comprendido en el artículo 20 de la ley 25246 o no se encuentre comprendido, pero sus ingresos por sus actividades ordinarias supere los 4000 salarios mínimos, vitales y móviles. La Resolución 65/2011 consideraba, en este último caso, que el profesional debía cuestionarse el importe de los activos, los cuales no podían superar el valor vigente a la fecha de cierre del ejercicio o que el cliente haya duplicado los activos o las ventas en el plazo de un año. Por lo tanto, se observa una clara modificación en los criterios de materialidad de auditoría, haciendo enfoque en los ingresos en lugar de los activos como lo hacía la Resolución 65/2011.

Un punto a destacar es el último párrafo del inciso 17 correspondiente al artículo 20. El mismo menciona la no obligatoriedad de los profesionales independientes de reportar Operaciones Sospechosas cuya información haya sido obtenida conforme secreto profesional.

Un hito de la profesión de Contador Público es el secreto profesional, sin embargo, este puede ser desplazado cuando de la Obligación de Informar se trate, esto lo establece la resolución 420/2011 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas en su artículo 2.41.



6.1 Mecanismo de Actualización Automático

La Resolución 42/2024 de la UIF aplica como parámetro el Salario Mínimo, Vital y Móvil para reconocer si se trata de un Sujeto Obligado.

La definición de este último se encuentra en la Ley de Contrato de Trabajo, en su articulado número 116; se entiende por tal la remuneración mínima que debiera percibir el trabajador sin tener en cuenta las cargas de familia, por su jornada legal y en efectivo. A su vez, este salario mínimo debe ser suficiente de asegurar “alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte y esparcimiento, vacaciones y previsión” (Ley 20744 de 5 de septiembre, 27 de septiembre, 1974, art 116)

El organismo encargado de fijar este importe es el Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario.

A partir del mes de mayo correspondiente al año 2024, fecha en la cual se está llevando a cabo el presente proyecto de investigación, el importe del Salario Mínimo, Vital y Móvil alcanza los \$ 234.315,12 pesos argentinos según Resolución 09/2024 del CNEPySMVyM. Por lo que, si expresamos en valores monetarios el artículo 2 apartado a) de la Resolución 42/2024 “Actividades Específicas” obtenemos que las actividades comprendidas serán por las actividades vinculadas con operaciones de compra y/o venta de bienes inmuebles cuando supere los \$164.020.584 pesos argentinos, por la administración de activos no inmuebles cuando el mínimo sea \$35.147.268, por administrar cuentas bancarias, ahorros y demás de este carácter cuando sea superior a \$11.715.756 y por prestación de servicios de auditoría externa de Estados Contables con fines generales cuando el cliente no se encuentre comprendido en el artículo 20 de la ley 25246 pero surja de su Estado de Resultado auditado que los ingresos hayan sido mínimo de \$937.260.480.

Es importante destacar que las actividades relacionadas con la creación de Personas Jurídicas o cualquier tipo de estructura jurídica no establece un monto base, por lo que entendemos, que en este caso el profesional se encuentra alcanzado a reportar Operaciones Sospechosas sin aplicación del criterio de materialidad.

7. Obligación de Reportar

Están obligados a informar los sujetos comprendidos en el artículo 20° de la Ley 25246 y se encuentran supeditado a reportar sólo las obligaciones sospechosas. Sin embargo, cuando existen hechos, actos u operaciones que pueden dar indicios de actividades ilícitas vinculadas precisamente con Lavado de Activo y/o Financiamiento del Terrorismo, deben ser clasificadas previamente como Operaciones Inusuales.



Las definiciones a ambas operaciones se encuentran expuestas en el artículo 2° de la Resolución 42/2024 en los incisos i) y j)

i. Operaciones inusuales: Operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, con independencia del monto, que carecen de justificación económica y/o jurídica, y/o no guardan relación con el nivel de riesgo del cliente o su perfil transaccional, y/o que, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/u otras características particulares, se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado.

j. Hechos u operaciones sospechosas: Aquellas tentadas o realizadas que ocasionan sospecha o motivos razonables para sospechar que los bienes o activos involucrados provienen o están vinculados con un ilícito penal o están relacionados a la financiación del terrorismo, o a el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no permitan justificar la inusualidad. (UIF, 2023, Resolución 35, Capítulo 1)

7.1. Monitoreo del Cliente

El sujeto comprendido en el artículo 20° de la Ley 25246 deberá controlar la consistencia entre las operaciones que realice el cliente con el perfil transaccional definido para el mismo y el nivel de riesgo en el cual se lo ha categorizado.

De manera enunciativa el artículo 24° presenta circunstancias que le permiten al profesional establecer puntos de control y levantar alertas en caso que corresponda

i. Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las Actividades Específicas que realicen los Clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.

ii. La realización de Actividades Específicas de los Clientes que por su magnitud, habitualidad o periodicidad excedan las prácticas usuales.

iii. La realización de Actividades Específicas secuenciales o que involucren transferencias electrónicas simultáneas entre distintas jurisdicciones, sin razón aparente.



- iv. Cuando Actividades Específicas de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de monitoreo y/o alerta.
- v. Cuando los Clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por el Sujeto Obligado o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentre alterada o pueda ser apócrifa.
- vi. Cuando se presenten indicios sobre la ilegalidad del origen, manejo o destino de los fondos utilizados en las Actividades Específicas, respecto de los cuales el Sujeto Obligado no cuente con una explicación.
- vii. Alguno de los intervinientes o sus representantes (y en su caso, los beneficiarios finales o sociedades intermediarias en la cadena de propiedad de las personas jurídicas), fuera nacional, residente o, en caso de una persona o estructura jurídica, fuese constituida en países, jurisdicciones, o territorios incluidos en los listados identificadas como de alto riesgo sujetas a un llamado a la acción conforme lo establecido por el GAFI.
- viii. La tentativa de realizar alguna de las Actividades Específicas que involucren a personas humanas o jurídicas cuyos datos de identificación Documento Nacional de Identidad, CUIL (clave única de identificación laboral) o CUIT (clave única de identificación tributaria) no hayan podido ser validados, o no se correspondan con el nombre y apellido o denominación de la persona involucrada en la operatoria.
- ix. Situaciones en las cuales se detecte que una persona suplantare, se apoderare o intentare suplantar la identidad de una persona humana sin su consentimiento, utilizando los datos de identificación de ésta.
- x. Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas o estructuras jurídicas, sin razón económica o legal para ello.
- xi. El uso de instrumentos financieros complejos para cancelar la operación; o la utilización de pagarés, letras de cambio, títulos de crédito, títulos cambiarios, títulos valores o cualquier otro instrumento negociable que se encuentre por fuera del sistema financiero que pueda ser liquidado por el deudor en efectivo.



- xii. Cuando el Sujeto Obligado toma conocimiento que un Cliente, o sus beneficiarios finales, están siendo investigados o procesados por el delito de lavado de activos y financiación del terrorismo, u otros relacionados.
- xiii. Operaciones de volumen elevado que involucren Zonas de Seguridad de Fronteras establecidas por el Decreto N° 253/18, y que no guarden relación con las prácticas usuales.
- xiv. La venta de acciones o cesiones de cuotas o cualquier otra forma de participación en sociedades, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de requerida la inscripción de la sociedad o antes de ello.
- xv. Constitución múltiple de sociedades con mínimo de socios, mínimo de capital o mismo domicilio.
- xvi. Cuando el cliente utilice empresas constituidas en el extranjero sin una razón legítima, legal o comercial para hacerlo.
- xvii. Cuando el cliente constituya o adquiera una compañía con un objeto que no guarda relación con su profesión o actividades regulares, sin una explicación razonable.
- xviii. Cuando la edad de los otorgantes fuera incoherente con el volumen o características de la Actividad Específica, especialmente cuando se trata de menores de edad, personas con dificultades para entender lo que firma o de edad avanzada, no encontrándose una explicación lógica que motive su intervención.
- xix. Cuando la persona humana que actúa como administrador o representante no parezca apropiada para ejercer dicha representación (riesgo de testafierro o persona interpuesta).
- xx. Cuando existieran operaciones inconsistentes con las prácticas habituales, teniendo en especial consideración si su actividad principal está vinculada con la operatoria “off shore” y/o con países no cooperantes de conformidad con el Decreto N° 862/2019 modificado por el Decreto N° 48/2023 o la normativa que en el futuro la sustituya.



xxi. Situaciones de las que, mediante la combinación parcial de algunas pautas establecidas en los incisos precedentes u otros indicios, pudiera presumirse la configuración de conductas que excedan los parámetros normales y habituales de la actividad considerada. (UIF, 2023, Resolución 42, Capítulo IV)

El profesional deberá profundizar su análisis en las operaciones detectadas como inusuales a fin de determinar si efectivamente sus dudas son ciertas y el cliente está desarrollando actividades ilícitas o bien, resolver la inusualidad y como consecuencia actualizar el perfil transaccional.

Es obligatorio llevar un Registro de las Operaciones Inusuales y conservar la documentación que lo respalda. Como mínimo deberá contener la siguiente información:

- a. Nivel de riesgo asociado al cliente.
- b. Perfil del cliente.
- c. Identificación de la Actividad Específica (producto y monto operado).
- d. Metodología empleada para detectar y analizar la inusualidad.
- e. Fecha, hora y procedencia de la alerta u otro sistema de identificación de la operación y/o transacción a analizar.
- f. Tipo de inusualidad (descripción).
- g. Medidas llevadas a cabo para su resolución.
- h. Fecha y decisión final motivada.

(UIF, 2023, Resolución 42, Capítulo IV)

Una vez confirmada la inusualidad, este acto hecho u operación se le denominará Operación Sospechosa, la cual es obligatorio que el profesional la reporte a la Unidad de Información Financiera.

La Resolución 56/2024 modifica los plazos en los cuales se debe presentar el Reporte de Operaciones Sospechosas, reemplazando el inciso c del artículo 26 de la Resolución 42/2024.

En el caso que se concluya que la operación se encuentra vinculada a Lavado de Activo, se debe reportar dentro de un plazo de VEINTICUATRO horas a computarse desde que la misma toma tal carácter. Aún así, la fecha del reporte no puede ser superior a NOVENTA días corridos desde la fecha en que la actividad ilícita fue realizada o tentada.

Si el ilícito se trata de una actividad relacionada con Financiamiento del Terrorismo o Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, el sujeto obligado contará con VEINTICUATRO horas para reportar a partir de la fecha en que la misma fue tentada o realizada.

La Resolución 56/2024 reduce los plazos de reporte. En caso de Lavado de Activo, la Resolución 42/2024 establecía QUINCE días corridos para reportar el ilícito desde que la operación inusual se torna sospechosa y cuya fecha de reporte no debía superar los CIENTO CINCUENTA



DÍAS desde que la misma fue tentada o realizada, o bien, desde la fecha en que el Sujeto obligado tomó conocimiento de la misma como resultado de su labor de auditoría de Estados Contables. Este último punto no se encuentra contemplado en la resolución modificatoria.

A su vez, para el caso de Financiamiento del Terrorismo, el sujeto obligado contaba con CUARENTA Y OCHO horas desde la fecha en que el delito fue tentado o realizado, no teniendo en cuenta el ilícito de Financiamiento de Proliferación de Armas de Destrucción masiva como sí se menciona en la Resolución 56.

En conclusión, el órgano de contralor competente en Argentina, UIF, mediante esta última resolución reduce significativamente los plazos en que el sujeto obligado debe reportar.

El Reporte de Operaciones sospechosas debe ser confidencial, reservado y de uso exclusivo para la UIF. Únicamente podrá tener conocimiento del envío del reporte el Sujeto Obligado. Los datos correspondientes a los reportes de operaciones sospechosas, no podrán figurar en actas o documentos que deban ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 25.246 y modificatorias. Sin perjuicio de ello, los revisores externos independientes podrán acceder a la información necesaria para evaluar el funcionamiento del sistema de monitoreo y alertas, y los procedimientos de análisis de Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas. La información proporcionada deberá omitir todo contenido que posibilite identificar a los involucrados en las operaciones. (UIF, 2023, Resolución 42, Capítulo IV)

7.2. Reporte Sistemáticos

La Resolución 42/2024 UIF en su artículo número 27 menciona la obligatoriedad de presentar los Reportes Sistemáticos, estos no se encontraban previstos en la antigua Resolución 65/2011 UIF. La manera que ha determinado el órgano de contralor para su presentación es mediante un mecanismo virtual mediante el siguiente enlace <https://www.argentina.gob.ar/uif>.



7.2.1. Reporte Mensual de Actividades Específicas

El Reporte de Actividades Específicas es un informe mensual cuyo plazo de presentación abarca desde el primer día del mes hasta el día quince inclusive conteniendo las operaciones efectuadas durante el mes calendario inmediato anterior al mes de presentación.

La Resolución 42/2024 menciona de manera taxativa cada operación que deberá reportar dicho informe, ellas son:

- i. Operaciones de compra y/o venta de bienes inmuebles en efectivo superiores a SETECIENTOS (700) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.
- ii. Constitución de personas jurídicas.
- iii. Cesión de participaciones societarias.
- iv. Operaciones por compra y/o venta de bienes inmuebles ubicados en las Zonas de Frontera para desarrollo y Zona de seguridad de fronteras establecidas por el Decreto N° 253/18, superiores a SETECIENTOS (700) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.
- v. Constitución de Fideicomisos.
(UIF, 2024)

7.2.2. Reporte Anual de Entidades Auditadas:

Este reporte informa sobre las entidades auditadas, su denominación o razón social y a su vez se acompaña de un Estado de Situación Patrimonial y un Estado de Resultados.

El plazo de presentación del Reporte bajo análisis es anual teniendo el sujeto obligado la posibilidad de remitirlo entre los días 2 de enero y 15 de marzo inclusive.

7.2.3. Reporte Sistémico Anual

Una vez al año se remitirá un Reporte Sistémico informando aspectos generales tales como denominación, domicilio, actividades económicas que realiza, las actividades específicas contenidas en el artículo 2 inciso a) de la Resolución 42/2024, cantidad de clientes, y Personería jurídica.

Este reporte cuenta con el mismo plazo de presentación que el Reporte Anual de Entidades Auditadas, recordando que la información contenida en ambos es respecto al año calendario inmediato anterior.



8. Organismos de Contralor

8.1. Organismos Internacionales

8.1.1. GAFI

8.1.1.1. Origen y Función

El Grupo de los Veinte mayormente conocido como G20, es el principal foro intergubernamental de coordinación económica y financiera internacional, tuvo la iniciativa de desalentar el Lavado de Activo y creó el Grupo de Acción Financiera Internacional, conocido por sus siglas como GAFI. Este es un organismo transgubernamental destinado a establecer una regulación de alcance mundial sobre Lavado de Dinero, para ello crea las cuarenta más nueve recomendaciones. Argentina forma parte de la membresía del G20 desde el año 2000. Cabe destacar que el lavado de activos, como amenaza, no ha sido percibido por todos los países por igual.

8.1.1.2 Miembros del GAFI

El GAFI, se encuentra compuesto por 40 miembros, de los cuales 30 son jurisdicciones y 2 organizaciones regionales: La Comisión Europea y El Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo. A su vez, cuenta con 9 miembros asociados y 25 organizaciones observadores.

Entre los países miembros se encuentran Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Porcelana, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hong Kong China, Islandia, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Corea, Luxemburgo, Malasia, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, Federación Rusa, Arabia Saudita, Singapur, Sudáfrica, España, Suecia, Turquía, Reino Unido, Estados Unidos.

Sin embargo surge de una declaración del GAFI con fecha 24 de febrero de 2023, la decisión de suspender como miembro a la Federación de Rusia por sus acciones bélicas contra el país de Ucrania, las cuales van en contra de los principios básicos del GAFI, la protección e integridad del sistema financiero internacional.

8.1.1.3 Funcionamiento del GAFI: Recomendaciones y Estándares

El GAFI, con el fin de alcanzar sus objetivos de protección e integridad del Sistema Financiero Global, emite recomendaciones y estándares que los países miembros deberán seguir para garantizar la prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.



Son 40 recomendaciones las cuales brindan un marco integral de leyes, regulaciones y medidas operativas que le permitirá a los países interrumpir aquellos flujos financieros cuyo origen sea delictivo.

Son siete las áreas en las cuales se dividen las recomendaciones mencionadas en el párrafo anterior:

- a. Políticas y coordinación ALD/CFT
- b. Lavado de dinero y decomiso
- c. Financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación.
- d. Medidas preventivas
- e. Transparencia y titularidad real de personas y estructuras jurídicas
- f. Poderes y responsabilidades de las autoridades competentes y otras medidas institucionales
- g. Cooperación internacional¹⁰

8.1.1.4. Metodología del GAFI para evaluar el cumplimiento de las Recomendaciones: Evaluaciones Mutuas.

Uno de los mecanismos que aplica el GAFI para analizar el cumplimiento de las 40 recomendaciones se denomina “Evaluaciones Mutuas”, también conocidas como “Revisiones por Pares”. Esta técnica consiste en la evaluación entre países miembros del GAFI a fin de determinar la correcta implementación de las medidas de prevención de Lavado de Activo y Financiamiento del Terrorismo y a su vez, asegurar la efectividad de las mismas.

Dos son las áreas en las que se enfoca este mecanismo:

1. Eficacia: el país bajo análisis deberá demostrar que en base a los riesgos a los que se encuentra expuesto, cuenta con mecanismos y herramientas que le permita detectar la existencia de flujos de fondos ilícitos y a su vez que ese marco normativo sea suficiente para interrumpir la continuidad del mismo.
2. Cumplimiento Técnico: cumplir con un marco eficaz de protección del sistema financiero no es suficiente para el GAFI. El país bajo análisis deberá demostrar también que ha cumplido con todos los requisitos técnicos de cada una de las 40 recomendaciones, así como también leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que le sean aplicables a fin de combatir el Lavado de Activo y el Financiamiento del Terrorismo.

¹⁰FATF (2012-2023), International Standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation, FATF, Paris, France, www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfrecommendations/Fatf-recommendations.html



El resultado de la Evaluación Mutua se materializa en un informe el cual contiene una descripción de los sistemas de control y prevención de un país y recomendaciones de fortalecimiento a los mismos.

Esta metodología se aplica desde el año 2013 y desde entonces ha sufrido actualizaciones. Los usuarios de la información obtenida de este método son el GAFI, Organismos Regionales Estilo GAFI, así como también podría ser de interés para el FMI o el Banco Mundial.

8.1.1.5 Jurisdicciones de Alto Riesgo sujetas a un Llamado a la acción y de bajo riesgo monitoreado: Listas Grises y Negras

Un instrumento de gran utilidad que aplica el GAFI para detectar puntos débiles de control en los sistemas de prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo con el que cuenta cada miembro, son las “Listas”.

Existen países que presentan deficiencias en sus sistemas de prevención pero que a su vez, se han comprometido a desarrollar planes de acción que les permita abordar la existencia de las mismas, es por ello que estas jurisdicciones integrarán la Lista Gris. Por lo que el actuar del GAFI será a través de un mayor monitoreo y seguimiento a fin de corroborar la efectividad y eficiencia de las estrategias adoptadas.

Surge de la quinta sesión plenaria del GAFI celebrada el 23 de febrero de 2024 el listado de los siguientes países que integran la denominada Lista Gris, entre ellos se encuentran: Barbados, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, República Dominicana del Congo, Croacia, Gibraltar, Haití, Jamaica, Mali, Mozambique, Nigeria, Filipinas, Senegal, Sudáfrica, Sudán del Sur, Siria, Tanzania, Turquía, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, Vietnam y Yemen¹¹.

La Lista Negra, por su parte, está integrada por las jurisdicciones de Alto Riesgo; se consideran de esta manera porque presentan deficiencias significativas en sus sistemas de prevención de Lavado de Activo y Financiamiento del Terrorismo por lo que podrían ser sancionadas de manera severa y restrictiva a fin de proteger el sistema financiero internacional. También surge de la quinta sesión plenaria del GAFI celebrada el 23 de febrero de 2024 que los países que la integran son la República Democrática de Corea, Irán y Birmania¹²

8.1.1.6. Red Global del GAFI

La Red Global está compuesta por el GAFI junto a nueve Organismos Regionales estilo GAFI, entre ellos:

¹¹<https://www.fatf-gafi.org/en/publications/High-risk-and-other-monitored-jurisdictions/Increased-monitoring-february-2024.html>

¹²<https://www.fatf-gafi.org/en/publications/High-risk-and-other-monitored-jurisdictions/Call-for-action-february-2024.html>



1. APG: Grupo Asia sobre Lavado de Dinero
2. GAFIC: Grupo de Acción Financiera del Caribe
3. Moneyval: Comité de Expertos sobre Evaluación de Medidas contra el Lavado de Dinero
4. ESAAMLG: Grupo Antilavado de Dinero de África Oriental y Meridional
5. EAG: Grupo Euroasiático
6. GAFILAT: Grupo de Acción Financiera Internacional de America Latina.
7. GABAC
8. GIABA: Grupo de Acción Intergubernamental contra el Lavado de Dinero en África Occidental.
9. MENAFATF: Grupo de Acción Financiera Internacional para Oriente Medio y Norte de África

Estos organismos trabajan de manera conjunta para combatir el ilícito bajo análisis. Los Organismos Regionales estilo GAFI controlan el accionar mundial para combatir el Lavado de Activo y la proliferación del terrorismo así como también brindan apoyo y monitoreo a las jurisdicciones miembro para que estas puedan implementar las cuarenta más nueve recomendaciones de manera exitosa.

A continuación, se observa una imagen extraída de la Página Web Oficial del GAFI, donde se observa los Organismos Regionales estilo GAFI y su distribución geográfica a nivel internacional.



13

8.1.2. Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT)

El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, conocido por sus siglas como GAFILAT, se trata de un Organismo Regional estilo GAFI el cual, a su vez, integra la membresía de este último y su misión es trabajar de manera activa en la prevención de Lavado de Activo y Financiamiento del terrorismo, así como también en el combate contra la proliferación de armas de destrucción masiva

8.1.2.1. Origen

Este organismo, en principio, nació como Grupo de Acción Financiera de Sudamérica en el año 2000 durante la Conferencia de Ministros de Hacienda de América Latina y el Caribe, sin embargo, fue en el año 2008 cuando evoluciona a GAFILAT para incluir a toda América Latina y el Caribe.

Actualmente, la Secretaría Ejecutiva se encuentra ubicada en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

¹³ <https://www.fatf-gafi.org/en/countries/global-network.html>



8.1.2.2. Miembros

El GAFILAT está compuesto por los países comprometidos en la lucha contra el delito estudiado en el presente proyecto, estos son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

Por otro lado, cuenta con Observadores, estos son países y organismos que se encargan de brindar apoyo técnico y financiero para la consecución de los objetivos perseguidos por el GAFILAT. Entre ellos se encuentran Alemania, Canadá, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Portugal y Reino Unido. Dentro de los Organismos Destacable se encuentra la Interpol, Mercosur, Banco Interamericano de Desarrollo o BID, la Alianza para la Inclusión Financiera también conocida como AFI, el Banco Mundial, Banco Centroamericano de Integración Económica, Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Comisión Europea, Comité Interamericano contra el Terrorismo, Departamento contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Fondo Monetario Internacional, el GAFI, GAFIC, APG, Grupo Egmont, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

8.1.3. Grupo Egmont

El Grupo Egmont es conocido por ser una red global de 174 Unidades de Inteligencia Financiera de todo el mundo.

Este grupo actúa mediante el intercambio de conocimientos e inteligencia financiera, en base al principio de reciprocidad, el cual obliga a todas las UIF del mundo a intercambiar información y colaborar a nivel internacional en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

La UIF argentina forma parte del Grupo Egmont desde el año 2003 cuando fue admitida por el Plenario de Sidney, Australia.

8.1.4. MERCOSUR

El Mercado Común del Sur, también conocido por sus siglas como MERCOSUR, el mismo data del año 1991 cuyo objetivo base es lograr un bloque regional de integración económica y política. Sus miembros fundadores son Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela, sin embargo, la membresía de este último se encuentra suspendida según dispone el Protocolo de Ushuaia.

Procedemos a presentar en el presente documento el artículo 4° y el artículo 5° del mencionado Protocolo para mayor clarificación:

Artículo 4



En caso de ruptura del orden democrática en un Estado Parte del presente Protocolo, los demás Estados Partes promoverán las consultas pertinentes entre sí y con el Estado afectado.

Artículo 5

Cuando las consultas mencionadas en el artículo anterior resultares infructuosas, los demás Estados Partes del presente Protocolo, en el ámbito específico de los Acuerdos de integración vigentes entre ellos, considerarán la naturaleza y el alcance de las medidas a aplicar, teniendo en cuenta la gravedad de la situación existente.

Dichas medidas abarcarán desde la suspensión del derecho a participar en los distintos órganos de los respectivos procesos de integración, hasta la suspensión de los derechos y obligaciones emergentes de esos procesos. (MERCOSUR, 1998, pp 2)

Por otro lado, los países bajo condición de Estados Asociados al Mercosur son: Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Bolivia quien se encuentra aún en proceso de adhesión

8.1.4.1. Objetivos del Mercosur

El MERCOSUR persigue cuatro objetivos principales los cuales surgen del artículo 1° del Tratado de Asunción para la Constitución de un Mercado Común, el cual dispone la creación del mismo para la fecha del 31 de diciembre de 1994.

1. La libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países, a través, entre otros, de la eliminación de los derechos aduaneros y restricciones no arancelarias a la circulación de mercaderías y de cualquier otra medida equivalente.
2. El establecimiento de un arancel externo común y la adopción de una política comercial común con relación a terceros Estados o agrupaciones de Estados y la coordinación de posiciones en foros económicos-comerciales regionales e internacionales.
3. La coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados Partes: de comercio exterior, agrícola, industrial, fiscal, monetaria, cambiaria y de capitales, de servicios, aduanera, de transportes y comunicaciones y otras que se acuerden, a fin de asegurar condiciones adecuadas de competencia entre los Estados Partes.



4. El compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración.(MERCOSUR, 1994,pp 3)

8.1.4.2. Relación del Mercosur con la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo - Subgrupo de Trabajo N°4 “Asuntos Financieros”

El Subgrupo de Trabajo N°4 (SGT-4) también conocido como Mercosur Financiero es parte de la estructura institucional del Mercosur cuyo objetivo es atender temas relacionados con los sectores bancarios, mercado de valores y seguros de los países miembros.

Las funciones de este grupo de trabajo comienzan en el año 1990, antes que la creación del Mercosur el cual tuvo su origen en el año 1991. Su principal objetivo es promover la cooperación e integración en el ámbito financiero de sus países miembros, es decir, lograr una “integración que garantice la estabilidad monetaria y la solidez del sistema financiero en el Mercosur”¹⁴

El objetivo final del Mercosur Financiero es constituir un mercado común regional de servicios financieros, sólido y eficiente, que mitigue la posibilidad de surgimiento, ampliación y transmisión de crisis, y sienta las bases para la estabilidad financiera y monetaria, y la solidez del sistema financiero en la región.¹⁵

En Argentina, el órgano de contralor encargado de la prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo es la Unidad de Información Financiera, este organismo es parte de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y de Financiación del Terrorismo del SGT-4 participando activamente a fin de compartir conocimientos y experiencias sobre la detección del delito.

¹⁴

[https://www.mercosur.int/temas/subgrupo-de-trabajo-n-4-ugt-n-4/#:~:text=EI%20Mercosur%20Financiero%20\(SGT%2D4,las%20normas%20que%20los%20regulan.](https://www.mercosur.int/temas/subgrupo-de-trabajo-n-4-ugt-n-4/#:~:text=EI%20Mercosur%20Financiero%20(SGT%2D4,las%20normas%20que%20los%20regulan.)

¹⁵ <https://www.argentina.gob.ar/uif/internacional/mercosur>



8.2. Organismos Nacionales

8.2.1. UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

8.2.1.1. Concepto y Origen

El 5 de mayo del año 2000 se promulga la ley 25.246, esta norma incorpora el delito bajo análisis en el código penal denominando al Capítulo XIII de este último como “ Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo”.

Por otro lado, esta norma es relevante en el sentido de que no solo modifica el código penal sino que a su vez da origen a un nuevo órgano de contralor, en el Capítulo II, artículo 5° de su texto se observa “Créase la Unidad de Información Financiera (UIF), que funcionará con autarquía funcional en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la cual se regirá por las disposiciones de la presente ley”

Por lo tanto, la UIF es el órgano nacional encargado de investigar operaciones de lavado de activo y financiamiento del terrorismo, detectarlas, prevenirlas y participar en los juicios en donde se investigue el delito mencionado. Tiene sede en la capital de la República y puede establecer agencias regionales en todo el país.

Este órgano de contralor percibe información mediante los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) que presentan los denominados Sujetos Obligados, los cuales se detallan en el Capítulo III, artículo 20 de la Ley 25246. Esta tarea no se desarrolla de manera individual, sino que la UIF en conjunto con el Ministerio Público Fiscal trabajan de manera conjunta para llevar a cabo actividades de persecución penal.

Para una correcta investigación y un desenlace razonable de la misma, este órgano de contralor puede requerir información, apoyo técnico y demás que estime pertinente a cualquier organismo público, ya sea nacional, provincial o municipal, o bien, podría requerir colaboración de personas humanas o jurídicas, públicas o privadas. El principio de confidencialidad en relación al sector bancario, bursátil, fiscal le es inoponible para llevar a cabo su actuar.



De manera periódica, la UIF tiene la competencia y el deber de emitir resoluciones que regulen el funcionar de todos los sujetos obligados así como también normativa específica aplicable a cada uno de ellos mencionados en el artículo 20 de la Ley 25246.

Resumiendo, son tres los tipos de resoluciones que emite este órgano de contralor para cumplir con su fin último que es prevenir el Lavado de Activo y Financiamiento del Terrorismo. A modo de resumen, se detalla:

1. Resoluciones para cada tipo de Sujeto Obligado
2. Resoluciones aplicables a todos los sujetos Obligados
3. Resoluciones Generales de la UIF

El presente proyecto busca analizar las tareas de prevención de lavado de Activo y Financiamiento del Terrorismo que debería efectuar el Contador Público Nacional, la resolución aplicable a este Sujeto Obligado es la número 42/2024 la cual deroga a la anterior Resolución de la UIF N° 65/2011.

8.2.1.2. Estructura Organizativa

La estructura organizativa de la Unidad de Información Financiera está aprobada por la Resolución de la UIF N° 127/2023.

Este organismo descentralizado, actúa en la órbita del Ministerio de Economía y cuenta con las siguientes Direcciones y Subdirecciones:

- a. Dirección de Régimen Administrativo Sancionador
 - i. Subdirección de Sumarios a Sujetos Obligados
- b. Dirección de Análisis
 - i. Subdirección Estratégica
 - ii. Subdirección Operativa
- c. Dirección de Supervisión
 - i. Subdirección Operativa de Supervisiones
 - ii. Subdirección de Monitoreo y Evaluación de Riesgo
- d. Dirección de Gestión Documental y Despacho
- e. Dirección de Coordinación Internacional



- i. Subdirección de Relaciones Internacionales
 - f. Dirección de Asuntos Jurídicos
- i. Subdirección de Dictámenes
- ii. Subdirección de Asuntos Contenciosos
 - g. Dirección de Litigios Penales
- i. Subdirección de Querellas
- ii. Subdirección de Decomisos
 - h. Dirección de Administración y Gestión de Recursos
- i. Subdirección de Administración
- ii. Subdirección de Recursos Humanos
 - i. Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
- i. Subdirección de Sistemas y Tecnología
- ii. Subdirección de Seguridad de la Información
 - j. Dirección de Coordinación de Agencias Regionales
- i. Subdirección Agencia Regional Central
- ii. Subdirección Agencia Regional Pampeana
- iii. Subdirección Agencia Regional Litoral
- iv. Subdirección Agencia Regional Norte

Subdirección de Comunicación y Prensa

Surge del Decreto 142/2024 que el doctor Ignacio Martín Yacobucci ocupará el cargo de Presidente y el doctor Manuel Facundo Tessio el de Vicepresidente, por periodo de ley comenzando desde la vigencia del presente decreto.

A su vez, el Consejo Asesor, está conformado por el Doctor Carlos Alberto Diez en representación del Ministerio de Economía según surge del decreto 548/2021, Licenciado Manuel Neila en representación del Ministerio del Interior conforme decreto 758/2020, Doctora Cristina Claudia Tonini en representación de la Comisión Nacional de Valores según decreto 77/2022 y por último el Lic. Claudio Damián Franconeri quien representa al Banco Central de la República Argentina de acuerdo al decreto 757/2020.

Según la ley 25246, artículo 8° establece que:



La Unidad de Información Financiera estará integrada por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un Consejo Asesor de siete (7) Vocales conformado por:

- a) Un (1) funcionario representante del Banco Central de la República Argentina;
- b) Un (1) funcionario representante de la Administración Federal de Ingresos Públicos;
- c) Un (1) funcionario representante de la Comisión Nacional de Valores;
- d) Un (1) experto en temas relacionados con el lavado de activos representante de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación;
- e) Un (1) funcionario representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- f) Un (1) funcionario representante del Ministerio de Finanzas;
- g) Un (1) funcionario representante del Ministerio del Interior.

Los integrantes del Consejo Asesor serán designados por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta de los titulares de cada uno de los organismos que representan.

Será presidido por el señor presidente de la Unidad de Información Financiera, quien tendrá voz pero no voto en la adopción de sus decisiones.

El Consejo Asesor sesionará con la presencia de al menos cinco (5) de sus integrantes y decidirá por mayoría simple de sus miembros presentes.

El Presidente de la Unidad de Información Financiera dictará el reglamento interno del Consejo Asesor.



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

FCE
FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS



9. Conclusiones

El presente proyecto de investigación ha sido desarrollado con la intención de brindar información sobre la relación existente entre el contador público y uno de los ilícitos más presentes en la actualidad: el lavado de activo, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Las autoras del presente informe han enfocado el estudio a la República Argentina y limitado el espacio temporal a los años 2000-2024, ya que en estas dos últimas décadas se puede observar la relevancia que ha adquirido el actuar del contador público en la prevención del delito así como su oportuna detección para evitar su continuidad. Es importante destacar que se trata de un profesional que puede ejercer en el núcleo de una empresa, el lugar donde se gestan operaciones que podrían desviarse hacia actividades delictivas.

En el año 2000, nuestro país promulgó la Ley 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo, lo que marcó un antes y un después en la República. Con esta normativa, nació el órgano de contralor en Argentina, conocido como Unidad de Información Financiera y de ella derivan modificaciones de las cuales muchas, permanecen vigentes.

Por lo tanto, el punto de inflexión fue la Ley 25246, con la cual nace la obligación de reportar las Operaciones Sospechosas mediante un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).

Luego de un extenso estudio, podemos concluir que las tareas del contador en cuanto a prevención y detección son las siguientes:

a) Principio Conozca a su Cliente. Identificación y Conocimiento.

Esta es una tarea de suma significatividad. Es en este momento cuando el contador decide si vincularse o no con un cliente, o discontinuar la relación de carácter profesional existente entre ambas partes.

El cliente puede ser habitual u ocasional, y la diferencia entre ambos conceptos radica en la frecuencia de las actividades específicas, siendo el plazo mínimo de un año.

El cliente es un factor de riesgo, por ello es de gran importancia que el profesional adopte políticas, procedimientos y controles adecuados a fin de llegar a una conclusión razonable con respecto al mismo. Este análisis debe efectuarse antes y durante la relación, y, por último, los mecanismos que decida aplicar el profesional deben ser capaces de mantener la información del cliente actualizada.

b) Control de Operaciones Sospechosas



Las políticas y procedimientos de control deberán tener en cuenta los factores de riesgos, siendo estos: el cliente, el servicio que presta, los canales de distribución en los que actúa y la zona geográfica en la cuál desempeña su actividad.

A su vez, deberá analizarse el riesgo de cada cliente y clasificarlos conforme Riesgo Alto, Riesgo Medio o Riesgo Bajo, y en base a ello aplicar las medidas de debida diligencia que correspondan.

c) Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

Solo es obligatorio reportar las Operaciones Sospechosas. Sin embargo, la obligación no surge cuando estas se hayan realizado, sino cuando el profesional observe hechos, actos u operaciones delictivas o cuando una operación haya sido calificada previamente como inusual y, luego de un exhaustivo análisis, no se ha podido justificar.

Solo puede tomar conocimiento del ROS, la Unidad de Información Financiera y el sujeto obligado a informar.

Los plazos para presentar el ROS son:

1. Lavado de Activo: Deberá efectuarse el reporte dentro del plazo de 24 horas desde que la operación adopta el carácter de operación sospechosa, teniendo en cuenta que la fecha del ROS no podrá superar los 90 días desde que la misma fue realizada o tentada.
2. Financiamiento del Terrorismo y/o Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: el reporte debe efectuarse dentro de las 24 horas a contar desde que la operación fue tentada o realizada.

d) Capacitación Continua

Los profesionales deberán, de manera obligatoria, asistir a cursos sobre prevención de lavado de activo y financiamiento del terrorismo, mínimo una vez al año. Esta obligación la dispone la normativa profesional, Resolución 420/2011.

e) Promoción de Políticas de Prevención

El contador, generalmente, ocupa cargos destacados dentro de una organización y se tiene la capacidad de promover políticas internas de prevención de lavado de activo y financiamiento del terrorismo, en especial aquellos que ocupen roles de auditoría o consultoría.

Son varios los efectos nocivos generados por este ilícito. Se puede observar la desestabilización de los mercados financieros, caída de inversiones extranjeras y nacionales, evasión fiscal, corrupción, pérdida de confiabilidad frente a terceros. En consecuencia, ante la ausencia de controles y la expansión del delito, obtenemos un país con una reputación totalmente dañada.



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

FCE
FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS

Siendo las autoras estudiantes de la carrera de contador público y conociendo la responsabilidad que conlleva ser sujeto obligado a reportar operaciones sospechosas, entendemos que la prevención es crucial para proteger la integridad de la República Argentina y así alcanzar un entorno económico y social seguro y equitativo.



Bibliografía

- Slosse, Carlos y otros.(2020). Auditoría, 4ta edición. Thomson Reuters,La Ley.
- Blanco Cordero, Isidro y otros.(2020) El delito de Blanqueo de Capitales. Thomson Reuters, La Ley.
- Varela E. y Venini A. (2007). Normas sobre prevención de lavado de activos en Argentina. Su impacto en la actividad bancaria y aseguradora. Invenio 10, (19): 73-92.
- Esteban, H., Robledo, J.; Capra, M., Pérez, P., (2012). Lavado de activos: Impacto Económico Social y Rol del Profesional en Ciencias Económicas [Trabajo de Investigación Contador Público y Perito Partidor, Universidad Nacional de Cuyo]. Biblioteca Digital UNCUYO
- Maccari Estefanía Lourdes, Martín Denis Nicolas, Ramirez Marisa Gisela (2015), Bancos y Otras Entidades Financieras: Situación Actual ante el Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo. [Trabajo de Investigación Contador Público y Perito Partidor, Universidad Nacional de Cuyo]. Biblioteca Digital UNCUYO
- Ávalos, A; Srulevich, C. (2019). Prevención del Lavado de Activo y Financiamiento del Terrorismo en el Ámbito Bancario Argentino: La importancia del principio “Conozca a su cliente”. [Trabajo de Especialidad en Contabilidad Superior y Auditoría, Universidad Nacional de Córdoba]. RDU UNC
- Rhoda Weeks Brown (2018) Limpieza a Fondo. International Monetary Fund. [Archivo PDF]
<https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2018/12/pdf/straight.pdf>
- Vila Lozano, A. (2008). El perfil financiero: una estrategia para detectar el lavado de activos. Revista Criminalidad, 50(2). Scielo.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082008000200004
- Perotti, J. (2009). La problemática del lavado de dinero y sus efectos globales: una mirada a las iniciativas internacionales y las políticas argentinas. UNISCI Discussion Papers.
- Orsi, O.G. (2015). El delito de lavado de bienes originados en un ilícito penal en la legislación argentina: aspectos dogmáticos y orgánicos. Revista IUS, 9(35). Scielo.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472015000100190



- Guerrero Luzuriaga, Aura del Cisne; Marin Guamán, Marco Antonio y Bonilla Jurado, Diego Mauricio. (2019). El lavado de activos y su influencia en la productividad y el desarrollo económico de un país. Revista Espacios, 40(18).
<https://www.revistaespacios.com/a19v40n18/a19v40n18p22.pdf>
- Cuéllar. G.G. (2018). Dificultades Probatorias del Lavado de Activos en Argentina. Revista Pensamiento Penal.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/46761-dificultades-probatorias-del-delito-lavado-activos-argentina>
- Unidad de Información Financiera. Resolución N° 42 (2024). Buenos Aires. Argentina.
- Unidad de Información Financiera. Resolución N° 14. (2023).U.I.F. Buenos Aires. Argentina.
- Unidad de Información Financiera. Resolución N° 121 (2011). U.I.F. Buenos Aires. Argentina.
- Unidad de Información Financiera. Resolución N° 56 (2024). U.I.F. Buenos Aires. Argentina.
- Unidad de Información Financiera. Resolución N° 35 (2023). U.I.F. Buenos Aires. Argentina.
- Unidad de Información Financiera. Resolución N° 65 (2011). U.I.F. Buenos Aires. Argentina.
- Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Resolución de Junta de Gobierno N° 420. (2011). Buenos Aires. Argentina.
- Ley 25.246. (2000) Encubrimiento y Lavado de Activo de Origen Delictivo. Buenos Aires. Argentina.
- Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. (2011). Informe N° 4 Preguntas y respuestas: Resolución 420/11 “Actuación del contador público como auditor externo y síndico societario relacionada con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo”. Buenos Aires. Argentina.
- Ley N° 26.994 (2015). Código Civil y Comercial de la Nación. Buenos Aires. Argentina.
- Ley 11.179 (1921). Código Penal de la Nación Argentina. Buenos Aires. Argentina.
- Ley 27.739 (2024). Código Penal. Buenos Aires. Argentina.



- Administración Federal de Ingresos Públicos. Lavado de Dinero. Conceptos Básicos

<https://www.afip.gob.ar/lavado/conceptos-basicos/efectos-nocivos.asp>

- Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).
<https://www.fatf-gafi.org/en/home.html>

DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

04 de Julio 2024

Mendoza,

[Signature]
Aquilera
Micaela

[Signature]
LUCERO Valentín J.

Firma y aclaración

31702

31476

Número de registro

42506955

42509910

DNI